



**UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLIVAR**

**DIRECCIÓN DE POSGRADO**

**MAESTRIA EN DERECHO CON MENCIÓN EN**

**LITIGACIÓN PENAL**

**TRABAJO DE TITULACIÓN**

**MODALIDAD: PROYECTO DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO  
PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE MAGÍSTER EN  
DERECHO CON MENCIÓN EN LITIGACIÓN PENAL.**

**TEMA:**

**“LA APORTACIÓN PROBATORIA ILEGAL EN ECUADOR Y SU  
INCIDENCIA EN LA CONVICCIÓN DEL JUZGADOR: ANÁLISIS  
JURÍDICO DEL FRAUDE PROCESAL”.**

**AUTOR:**

**Ab. BRAYAN ISRAEL PAZMIÑO CASTILLO**

**TUTOR:**

**Dr. DIEGO LENIN ANDRADE ULLOA**

**GUARANDA, 2023**

## Certificación de Tutoría

Yo, **Dr. Diego Lenin Andrade Ulloa**, en mi calidad de Tutor del Proyecto de Investigación como modalidad de titulación contemplado legalmente en el Reglamento de Admisión, Matriculación, Permanencia y Graduación en Programas de Posgrado y Educación Continua de la Universidad Estatal de Bolívar, designado por el Comité Académico de Posgrado y ratificado mediante Resolución de Comisión Académica de la Universidad, bajo juramento **CERTIFICO**: que el **Ab. Brayan Israel Pazmiño Castillo**, egresado de la Universidad Estatal de Bolívar, Maestría en Derecho con mención en Litigación Penal, ha cumplido con los requerimientos del proyecto de investigación previo a la obtención del título de Magister en Derecho con mención en Litigación Penal, con el tema: **“La aportación probatoria ilegal en Ecuador y su incidencia en la convicción del juzgador: análisis jurídico del fraude procesal”**; habiendo trabajado conjuntamente en el desarrollo del mismo con la investigadora constatando que el trabajo realizado es de autoría del tutoriado por lo que se aprueba el mismo con la nota de

Es todo cuanto puedo certificar en honor a la verdad, facultando al interesado hacer uso del presente para la presentación y calificación por parte del Tribunal respectivo.

Atentamente,



Firmado electrónicamente por:

**DIEGO LENIN  
ANDRADE**

Dr. Diego Lenin Andrade Ulloa

**Tutor**

## DERECHOS DE AUTOR

Yo Brayan Israel Pazmiño Castillo, portador de la Cédula de Ciudadanía N° 020238970-6, en calidad de autor y titular de los derechos morales y patrimoniales del Trabajo de Titulación: LA APORTACIÓN PROBATORIA ILEGAL EN ECUADOR Y SU INCIDENCIA EN LA CONVICCIÓN DEL JUZGADOR: ANÁLISIS JURÍDICO DEL FRAUDE PROCESAL, modalidad presencial, de conformidad con el Art. 114 del CÓDIGO ORGÁNICO DE LA ECONOMÍA SOCIAL DE LOS CONOCIMIENTOS, CREATIVIDAD E INNOVACIÓN, concedemos a favor de la Universidad Estatal de Bolívar, una licencia gratuita, intransferible y no exclusiva para el uso no comercial de la obra, con fines estrictamente académicos. Conservamos a mi/nuestro favor todos los derechos de autor sobre la obra, establecidos en la normativa citada.

Así mismo, autorizo/autorizamos a la Universidad Estatal de Bolívar, para que realice la digitalización y publicación de este trabajo de titulación en el Repositorio Digital, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

El autor declara que la obra objeto de la presente autorización es original en su forma de expresión y no infringe el derecho de autor de terceros, asumiendo la responsabilidad por cualquier reclamación que pudiera presentarse por esta causa y liberando a la Universidad de toda responsabilidad.



Firmado electrónicamente por:  
BRAYAN ISAREL  
PAZMINO CASTILLO

Brayan Israel Pazmiño Castillo  
Autor

## Declaración juramentada



Yo, **Ab. Brayan Israel Pazmiño Castillo**, egresado de la Maestría en Derecho con mención en Litigación Penal de la Universidad Estatal de Bolívar, bajo juramento declaro en forma libre y voluntaria que la presente investigación cuyo tema es: **“La aportación probatoria ilegal en Ecuador y su incidencia en la convicción del juzgador: análisis jurídico del fraude procesal”**, ha sido realizado por mi persona con la dirección de mi tutor el señor **Dr. Diego Lenín Andrade Ulloa**, Tutor del Trabajo de Fin de Máster de la Universidad Estatal de Bolívar, por lo tanto, este es de mi autoría. Debo dejar constancia que las expresiones vertidas en el desarrollo de esta investigación, las he realizado apoyándome en bibliografía, lexgrafía e infografía actualizada y que sirvió de base para exponer posteriormente mis criterios en esta investigación.

**Ab. Brayan Israel Pazmiño Castillo**

**Autor**



*Notaria Tercera del Cantón Guaranda*  
*Msc. Ab. Henry Rojas Narvaez*  
*Notario*



rio...

N° ESCRITURA: 20230201003P01412

**DECLARACION JURAMENTADA**

**OTORGADA POR: BRAYAN ISRAEL PAZMIÑO CASTILLO**

**INDETERMINADA DI: 2 COPIAS**

Factura: 001-006-000003892

**H.R.**

En la ciudad de Guaranda, capital de la provincia Bolívar, República del Ecuador, hoy día veintisiete de junio del dos mil veintitrés, ante mi Abogado HENRY ROJAS NARVAEZ, Notario Público Tercero del Cantón Guaranda, comparece el señor BRAYAN ISRAEL PAZMIÑO CASTILLO, soltero, de profesión abogado, domiciliado en este cantón, con celular número (0986454706), su correo electrónico es [bipclex93@gmail.com](mailto:bipclex93@gmail.com); por sus propios y personales derechos, obligarse a quien de conocerle doy fe en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación y con su autorización se ha procedido a verificar la información en el Sistema Nacional de Identificación Ciudadana; bien instruidas por mí el Notario con el objeto y resultado de esta escritura pública a la que procede libre y voluntariamente, advertido de la gravedad del juramento y las penas de perjurio, me presenta su declaración Bajo Juramento declara lo siguiente manifiesto que el criterio e ideas emitidas en el presente trabajo de investigación titulado “**LA APORTACIÓN PROBATORIA ILEGAL EN EL ECUADOR Y SU INCIDENCIA EN LA CONVICCIÓN DEL JUZGADOR: ANÁLISIS JURÍDICO DEL FRAUDE PROCESAL**” es de mi exclusiva responsabilidad en calidad de autor, previo a la obtención del título de Magister en Derecho con Mención en Litigación Penal de la Universidad Estatal de Bolívar, Es todo cuanto puedo declarar en honor a la verdad, la misma que la hago para los fines legales pertinentes. **HASTA AQUÍ LA DECLARACIÓN JURADA.** La misma que elevada a escritura pública con todo su valor legal. Para el otorgamiento de la presente escritura pública se observaron todos los preceptos legales del caso, leída que le fue al compareciente por mí el Notario en unidad de acto, aquella se ratifica y firma conmigo de todo lo cual doy Fe.

BRAYAN ISRAEL PAZMIÑO CASTILLO

C.C. 020238970-6

  
AB. HENRY ROJAS NARVAEZ

NOTARIO PUBLICO TERCERO DEL CANTON GUARANDA

EL NOTA....



## Dedicatoria

*A Dios padre celestial, el gran creador del universo, dueño de toda la existencia; tu amor y bondad no tienen fin, me permites sonreír ante todos mis logros que son resultado de tus múltiples bendiciones divinas.*

*A Jesús del Gran Poder, base absoluta de mi moral y mi fe, por cada día en que me permite despertar no solo con vida, sino también con salud, fuerzas y empeño, para afrontar los avatares del camino, con tu consentimiento esta meta se ha cristalizado.*

*A mis padres Mario Vinicio y Marcia Emiteria, a quienes concibo como seres benefactores de importancia inimaginable en mis circunstancias de humano. No podría sentirme más ameno y complacido por su existencia, especialmente cuando he contado con su mejor apoyo desde que siquiera tengo memoria. Este nuevo logro es gran parte gracias a su ejemplo, las razones son claras y sustanciales, por eso desde la calidez de mi corazón, expreso mi especial dedicatoria a ustedes, personas de bien, seres de carácter inquebrantable, que a su vez ofrecen amor, bienestar y los fines deleites de la vida.*

*A mi esposa Lorena Marisol con profundo cariño y gratitud imperecedera, con quién he compartido momentos especiales de la vida y a pesar de mis desaciertos siempre ha estado brindándome su comprensión, ternura y afecto, este triunfo es nuestro mi amor y nos motiva a seguir luchando juntos, para que la vida nos depare un mejor futuro.*

*Con profunda humildad dedico este logro a mi amada hija Brihanna Camila, luz de mis ojos, fuente inagotable de motivación e inspiración constante, hijita mía quiero ser tu mejor aliado y el cómplice de tus sueños por siempre.*

*A mis seres queridos, quienes han superado la esfera de la existencia y de la vida terrenal, sus consejos y vivencias forjan mi espíritu, permanecen conmigo y siempre aguardan en mi alma.*

## **Agradecimiento**

*El camino de la vida se encuentra colmado de retos constantes, y uno de los más sobresalientes es el ámbito profesional.*

*Al verme inmiscuido dentro de ella, en mi campo de acción profesional en el que me he visto inmerso me he dado cuenta que más allá de ser un reto, es la base no solo para la superación y entendimiento, sino para lo que concierne la vida y mi futuro.*

*Consigno mi sincera gratitud a la Universidad Estatal de Bolívar, Alma Mater de la Educación Superior Bolivareense.*

*Especial reconocimiento merecen los maestros catedráticos que impartieron su sabiduría y conocimientos, en el transcurso de esta jornada académica, su amplia colaboración intelectual y suministro de ideas han sido fundamentales para el desarrollo y consecución de esta meta.*

**Título**

**LA APORTACIÓN PROBATORIA ILEGAL EN ECUADOR Y SU INCIDENCIA EN LA  
CONVICCIÓN DEL JUZGADOR: ANÁLISIS JURÍDICO DEL FRAUDE PROCESAL**



## Índice

Certificación de Tutoría.....	II
Declaración juramentada.....	III
Dedicatoria .....	IV
Agradecimiento .....	V
Título .....	VI
Índice.....	VII
Resumen.....	X
Abstract .....	XI
Glosario de términos .....	XII
Introducción .....	XIII
<b>CAPÍTULO I: EL PROBLEMA .....</b>	<b>1</b>
1.1. Planteamiento del problema .....	1
1.2. Formulación del problema .....	3
1.3. Objetivos .....	4
1.3.1. Objetivo general .....	4
1.3.2. Objetivos específicos.....	4
1.4. Justificación.....	4
<b>CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO .....</b>	<b>5</b>
2.1. Antecedentes .....	5
2.2. La prueba.....	10
2.2.1. Fuentes y medios de prueba .....	13
2.2.2. La valoración de la prueba en el sistema acusatorio .....	14
2.2.3. La ilegalidad de la prueba .....	16
2.2.4. Jurisprudencia vinculada a la ilegalidad de la prueba .....	21

2.2.5. La prueba y la verdad procesal.....	24
2.2.6. Análisis de la doctrina de los frutos del árbol envenenado.....	25
2.2.7. Teoría de la prohibición de valoración.....	29
2.2.8. Consecuencias que se originan de la obtención de una prueba ilegal	30
2.3. El fraude procesal.....	31
2.3 Hipótesis.....	36
2.4 Variables.....	36
<b>CAPÍTULO III: DESCRIPCIÓN DEL TRABAJO INVESTIGATIVO REALIZADO .....</b>	<b>37</b>
3.1. Ámbito de estudio .....	37
3.2. Tipo de investigación .....	37
3.3. Nivel de investigación.....	37
3.4. Métodos de la investigación.....	38
3.5. Diseño de investigación .....	38
3.6. Población, muestra .....	39
3.7. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	40
3.8. Procedimiento de recolección de datos .....	40
3.9. Técnicas de procesamiento, análisis e interpretación de datos .....	40
<b>CAPÍTULO IV: RESULTADOS.....</b>	<b>41</b>
4.1 Presentación de Resultados .....	41
4.1.1 Encuestas aplicadas.....	41
4.1.2 Entrevistas .....	51
4.1.3 Análisis de las entrevistas .....	61
4.2 Beneficiarios.....	62
4.2 Impacto de la Investigación.....	63
4.3 Transferencia de resultados.....	63
Conclusiones .....	64
Recomendaciones.....	65

Bibliografía .....	66
--------------------	----

### Índice de tablas

<i>Tabla 1 La prueba ilegal y sus efectos en proceso penal .....</i>	41
<i>Tabla 2 Exclusión de las pruebas ilegales.....</i>	42
<i>Tabla No. 3 Responsabilidad del abogado al aportar pruebas ilegales .....</i>	43
<i>Tabla 4 Valoración de la prueba ilegal.....</i>	44
<i>Tabla 5 La teoría del árbol envenenado.....</i>	45
<i>Tabla 6 Exclusión de la prueba ilícita e ilegal .....</i>	46
<i>Tabla 7 Sentencia viciada a consecuencia de la prueba ilegal .....</i>	47
<i>Tabla 8 Vulneración al debido proceso.....</i>	48
<i>Tabla. 9 Conocimiento del fraude procesal.....</i>	49
<i>Tabla 10 El fraude procesal y la nulidad procesal.....</i>	50

### Índice de figuras

<i>Figura 1 La prueba ilegal y sus efectos en proceso penal .....</i>	41
<i>Figura 2 Exclusión de las pruebas ilegales .....</i>	42
<i>Figura No. 3 Responsabilidad del abogado al aportar pruebas ilegales.....</i>	43
<i>Figura 4 Valoración de la prueba ilegal .....</i>	44
<i>Figura 5 La teoría del árbol envenenado .....</i>	45
<i>Figura 6 Exclusión de la prueba ilícita e ilegal .....</i>	46
<i>Figura 7 Sentencia viciada a consecuencia de la prueba ilegal .....</i>	47
<i>Figura 8 Vulneración al debido proceso .....</i>	48
<i>Figura 9 Conocimiento del fraude procesal.....</i>	49
<i>Figura 10 El fraude procesal y la nulidad procesal.....</i>	50

## Resumen

La prueba en todo proceso penal es una de las herramientas más fundamentales e importantes, puesto que generan ese conocimiento hacia el juzgador a fin de que el mismo conozca la verdad de los hechos fácticos que se encuentran en discusión y así emita una decisión enmarcada en el garantismo constitucional y penal, en este sentido el desarrollo de la presente investigación tiene como objetivo general analizar la aportación probatoria en el Ecuador y su incidencia en el convencimiento del juzgador, de la misma manera se realiza un estudio jurídico referente a la figura del fraude procesal, las partes procesales de acuerdo a la libertad probatoria pueden presentar todos los medios de prueba que creyeren convenientes, ante esto muchas de las veces omiten las disposiciones legales que hacen referencia a la forma de obtener cualquier medio de prueba. La investigación se desarrolló bajo un enfoque mixto, el cual permitió analizar y recabar datos fidedignos donde se aplicó la técnica de la encuesta y entrevista a los Abogados de libre ejercicio de la profesión del Cantón Guaranda, con la finalidad de conocer sus criterios respecto al tema de estudio, como resultado de la investigación se obtiene que la legislación ecuatoriana contempla disposiciones legales tanto en la Constitución y las demás leyes infra constitucionales dónde se establece que el juzgador tiene la obligación de excluir toda prueba que haya sido obtenida de forma ilegal.

**Palabras claves:** Prueba ilegal, Valoración probatoria, Fraude procesal, Exclusión probatoria.

## **Abstract**

Evidence in all criminal proceedings is one of the most fundamental and important tools, since it generates this knowledge towards the judge so that he knows the truth of the factual facts that are under discussion and thus issues a decision framed in the constitutional and criminal guarantee, in this sense the development of this research has as general objective to analyze the contribution of evidence in Ecuador and its impact on the conviction of the judge, in the same way a legal study of procedural fraud is carried out, because it is like that the procedural subjects based on probation present all the means of proof of which they believe assisted and in view of this, many times the legal provisions that refer to the way of obtaining any means of proof are omitted. The investigation was developed under a mixed approach, which allowed us to analyze and collect reliable data where the survey technique was applied and interviews with lawyers free to practice the profession of the Guaranda Canton, in order to know their criteria regarding the subject. of study, as a result of the investigation it is obtained that Ecuadorian legislation contemplates legal provisions both in the Constitution and other infraconstitutional laws where it is established that the judge has the obligation to exclude all evidence that has been obtained illegally.

**Keywords:** Illegal evidence, Evidence assessment, Procedural fraud, Evidence exclusion

## Glosario de términos

**Debido proceso:** Está formado por la materialización legal de todos los procedimientos que se deben ejecutar dentro de un juicio su función es garantizar a las partes en el proceso que sus derechos no serán vulnerados y que al final existirá una sentencia dictada por el operador de Justicia de conformidad con la ley.

**Dolo:** Es la intención de ejecutar un acto, su estudio es importante porque dependiendo de él, va a depender la pena aplicada a una persona por la comisión de un hecho punible.

**Exclusión probatoria:** Es un principio procesal que parte del criterio, que todo material probatorio que ya ha sido obtenido vulnerando los procedimientos establecidos en la ley, en la Constitución o en instrumento de carácter internacional, deben ser desechados por el operador de justicia y en consecuencia no pueden entrar al proceso.

**Medios de prueba:** Son todos aquellos elementos que tienen como fin, demostrar cómo sucedieron los hechos dentro del proceso, es una herramienta esencial para las partes porque permite la demostración de los argumentos alegados.

**Prueba ilegal:** Es todo el material probatorio, que se obtiene en un proceso mediante la vulneración de las normas establecidas en la ley, que establecen los procedimientos necesarios para recabar las pruebas de una forma legal.

**Valoración de la prueba:** Proceso intelectual, mediante el cual el juez efectúa un análisis de las pruebas presentadas, y determina si las aplica o no, para sustentar la sentencia dictada en un proceso judicial.

## **Introducción**

La prueba ilegal, constituye uno de los elementos más controvertidos en materia probatoria, por cuanto un amplio sector de la doctrina parte del criterio que no puede ser admitida dentro de ningún tipo de juicio, ya que ella vulnera derechos esenciales que poseen las partes en el proceso, así como también normativa legal que hace referencia a las garantías procesales que debe tener todo juicio. La prueba ilegal, no debe entrar al proceso, por cuanto permitirlo, así la prueba sea pertinente y tenga relación directa con la solución del caso investigado, traería como consecuencia, la creación de un desorden procesal y sería premiar la vulneración del proceso, además que pudiese originar que los órganos de investigación hicieran costumbre la vulneración de derechos esenciales como el debido proceso, tutela judicial efectiva y seguridad jurídica que asisten al proceso en la búsqueda de la verdad, es decir, se pudiera violentar el derecho al domicilio, el derecho al secreto a la correspondencia, con el fin de obtener una información vinculada de forma directa a la resolución de un caso.

La presentación de esta investigación, es importante porque va permitir señalar las consecuencias de la ilegalidad de una prueba dentro del proceso penal ecuatoriano, ya que pudiera suceder que la misma fuese admitida así como también valorada por el operador de justicia, situación que traería como consecuencia la ilegalidad de la decisión dictada por el operador de justicia, en consecuencia, la parte afectada tendría la facultad de accionar mediante recursos ordinarios o extraordinarios pudiendo lograr la reposición de la causa al momento de la admisión de la prueba ilegal.

El desarrollo de la investigación cuenta con un análisis efectuado desde el punto de vista doctrinal, legal y jurisprudencial, que va a permitir observar el alcance de la prueba ilegal en el ordenamiento jurídico ecuatoriano, para ello se contó con un número importante de encuestas que fueron aplicadas a abogados en libre ejercicio, quienes poseen la experiencia práctica del día a día en el litigio del derecho penal y por último se entrevistó a jueces de garantías penales, para obtener su opinión acerca de las consecuencias de la aportación de una prueba ilegal en el proceso penal ecuatoriano.

Por último la investigación concluye que la prueba ilegal en el ordenamiento jurídico ecuatoriano, debe ser desechada de plano por parte del operador de justicia y dependiendo de la actuación procesal de las partes, cuando se evidencie que existe mala fe procesal o

que se pretende ocultar ciertos hechos esenciales o cambiar la situación de cosas para que el juez de la causa dicte una sentencia a favor, pero de una manera ilegal, el juez tiene la potestad de oficiar a la Fiscalía competente por fraude procesal, ya que se pretende cambiar el curso normal del proceso con actuaciones provenientes de la ilegalidad. El juez como director del proceso, debe velar porque en todo momento las actuaciones de las partes se encuentren enmarcadas dentro del respeto a la ley, y en aquellas situaciones en las cuales se aparten del camino legal y del debido proceso, debe efectuar las actuaciones necesarias para sancionar una conducta procesal desleal.



## **CAPÍTULO I: EL PROBLEMA**

### **1.1.Planteamiento del problema**

Espinel (2012) explica que, durante muchos años, el sistema de justicia penal ecuatoriano ha utilizado la prueba como un mecanismo fundamental para investigar, perseguir y sancionar los delitos que afectan el bien jurídico protegido por el Estado. Estos métodos probatorios, si bien correctos, fueron la premisa principal en el momento de la imputación penal, pero sobre todo permiten al juez conocer la verdad procesal, la cual debe ser obtenida a partir de la aplicación de reglas, derechos y garantías.

Por su parte Mendelsohn (2016) señala que al introducir la prueba como principio jurídico básico para la determinación de la verdad, se debe enfatizar que es un elemento importante en el campo del procedimiento general, más importante si se simplifica en el campo del proceso penal, porque permite fundamentar la decisión de los jueces para determinar la sentencia a ser aplicada, de forma tal que la convicción del juez se fundamente en pruebas objetivas y no en nociones subjetivas que podrían afectar el carácter exegético de la justicia.

Por lo tanto, las pruebas deben ser válidas y efectivas, pertinentes y admisibles en tiempo oportuno, compiladas de conformidad con la ley, respetando las garantías del debido proceso. La Constitución, aprobada por la Asamblea Constituyente en el año 2008, reconoce al Ecuador como un Estado constitucional de derechos y justicia, introduciendo un cambio de paradigma; el concepto de garantía de derechos se reconoce como un elemento del Estado constitucional de derechos, construido sobre los derechos fundamentales, y su implementación se vincula a todos los poderes del Estado.

En el proceso penal, los litigantes deberán acreditar sus pretensiones o declaraciones fácticas ante un tercero imparcial (juez), para lo cual se obtendrán pruebas en el juicio penal. De esta manera, la prueba es una herramienta de esclarecimiento de los hechos suscitados, la cual será valorada y dará lugar a la decisión del juez (Castro, 2010).

Sin embargo, para obtener esta prueba se deben respetar los derechos constitucionales y los aspectos legales, aunque en el numeral 4 del Art. 76 de la Constitución se establece que las pruebas obtenidas a partir de la violación de la Constitución o la ley no tienen fuerza legal y no tendrá valor probatorio, aunque en muchas ocasiones el juez valora la prueba adquirida ilegalmente.

Para evaluar las pruebas obtenidas ilegalmente en el curso de un proceso penal, los actores judiciales deben comprender las diferencias entre pruebas legales e ilegales.

Otero (2016) indica que la prueba en el proceso penal se utiliza como parte de un procedimiento que cumple con el principio de legalidad, es decir, de acuerdo con la norma de derecho y procedimiento constitucionales, por lo que, de no ser así, la prueba utilizada en el proceso penal puede ser considerada ilegal.

Los jueces son la figura clave en todo proceso legal, siendo la responsabilidad de estos la dirección imparcial y equitativa de las partes en conflicto, así como el examen, dispensa o aceptación de las pruebas presentadas con el objetivo de lograr una sentencia acorde a los principios constitucionales que rigen el debido el proceso, así como el respeto a los derechos humanos.

El juez juega un papel clave durante el proceso legal, circunscribiéndose su labor en la dirección de las diferentes etapas del procedimiento garantizándose la celeridad necesaria para lograr una sentencia expedita y como consecuencia los menores daños y perjuicios a las partes en conflicto.

Entre las acciones a llevarse a cabo por el juez destaca el control y guía de las conductas y acciones de las partes en proceso con el objetivo de evitar expresiones como la mala fe, el fraude procesal, la temeridad u otros actos que atenten contra la dignidad de la justicia, lealtad y probidad.

También es deber del juez garantizar la equidad e igualdad, así como el uso pleno del derecho de las partes en conflicto, brindando por ende oportunidades equitativas a las partes de forma tal que puedan exponer sus puntos de vista y conclusiones durante el proceso legal, el juez posee las atribuciones disciplinarias necesarias que garanticen la diligencia y materialización de sus actividades.

Debe señalarse que la valoración de la prueba es uno de los retos y acciones de mayor importancia que lleva a cabo el juez, el cual debe ser capaz de discernir entre todos los elementos presentados por las partes en conflicto de forma tal que logre una valoración y apreciación crítica y sana de aquellos elementos que aporten las soluciones legales siempre y cuando los mismos estén enmarcados en la legalidad, la lógica y respaldados por elementos científico técnicos, eliminando toda prueba contraria a la legalidad o que viole los derechos de las partes en conflicto.

Actualmente los procesos legales se caracterizan por ser prolongados, afectando a las partes en conflicto, también es de destacar la inexistencia de los recursos técnicos y científicos que garanticen la correcta decantación de las pruebas presentadas, así como una resolución respaldada por peritos debidamente calificados.

Queda en evidencia que la convicción del juez es la libertad a partir de la cual el mismo puede crear un criterio plenamente concordante con el valor de las pruebas obtenidas de forma lícita para de esta forma garantizar una imparcialidad en la justicia que no pueda ser afectada en ningún caso por nociones subjetivas que afecten los derechos de los acusados.

De ahí que la admisión de pruebas ilegales se revele como improcedente dado que la naturaleza de esta es violatoria a los derechos fundamentales, así como de la violación del orden constitucional, no pudiéndose en ningún caso admitir la misma y tampoco que se pueda valorar la misma con juicios de valor subjetivos que se subordinan a creencias y valores de la sociedad que no son necesariamente concordantes con los principios y pautas legales vigentes.

La problemática de la investigación radica principalmente en analizar desde la perspectiva dogmática y jurídica cómo un medio de prueba ilegal puede inducir al juzgador a tomar una decisión judicial a favor de las partes procesales que lleguen a presentar elementos probatorios que no hayan sido obtenidos, observando los preceptos determinados en la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico Integral Penal.

De la misma manera, dentro de la presente investigación se estudia sí la obtención de un medio de prueba ilegal constituye un acto de fraude procesal, puesto que esta figura se caracteriza porque sanciona toda acción que consista en engañar al juzgador a fin de que este resuelva a su favor lo cual genera una transacción directa en el debido proceso y sobre todo en la seguridad jurídica debido a que no se aplica esa normativa clara, previa y pública que consta en el ordenamiento jurídico ecuatoriano.

## **1.2. Formulación del problema**

¿La aportación de medios de prueba ilegal en proceso penal inciden en el convencimiento del juzgador y genera fraude procesal?

## **1.3 Objetivos**

### **1.3.1. Objetivo general**

Analizar si la aportación probatoria ilegal en el proceso penal índice en la convicción del juzgador: estudio jurídico del fraude procesal.

### **1.3.2. Objetivos específicos**

- 1.- Efectuar un análisis jurídico y doctrinario de la prueba ilegal en la legislación ecuatoriana.
- 2.- Identificar si los medios de prueba ilegal inciden en el convencimiento del juez al momento de emitir su decisión final.
- 3.- Analizar la figura del fraude procesal y su relación con la prueba ilegal.

### **1.3. Justificación**

La presente investigación se justifica, por cuanto se hace necesario poder establecer en qué tipo de situaciones no puede ser apreciada una prueba, ya que este elemento es esencial a los fines de que el operador de justicia pueda determinar la inocencia o no del procesado, es importante la distinción y poder conocer cuando una prueba se ha obtenido de forma ilegal, porque su consecuencia debe ser la exclusión de la misma del proceso, por cuanto si una prueba se obtiene de forma ilegal y forma parte de la motivación o sustentación de una sentencia, la decisión judicial va a estar viciada de igual forma de ilegalidad, es por esta razón, que se justifica una investigación en la cual se efectúe un análisis profundo acerca de la incidencia probatoria que poseen las pruebas obtenidas de forma ilegal en el procedimiento penal ecuatoriano.

La investigación es relevante debido a que se desarrolla un documento de análisis crítico y jurídico respecto a la prueba ilegal, como esta puede influir en el convencimiento del juzgador al momento de decidir, puesto que desde la misma doctrina y el mismo ordenamiento jurídico toda prueba que no sea obtenida de legal necesariamente debe excluirse esto debido a que viciará el proceso y la resolución final no sería coherente tampoco estaría correlacionada con los derechos fundamentales que existen a las partes procesales como el debido proceso y la misma seguridad jurídica.

## CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO

### 2.1. Antecedentes

Desde el punto de vista internacional es importante destacar el estudio efectuado por García (2022) que lleva por nombre “La prueba ilícita y los medios de prueba neurofísicos en el proceso penal” en dicha investigación, el autor efectúa un análisis profundo vinculado a todos los relativos a la prueba ilícita partiendo del criterio que es uno de los elementos más controversiales en materia penal, ya que de acuerdo a lo que establece el legislador, la doctrina, así como también la jurisprudencia pacífica y reiterada, la prueba ilícita no puede ser admitida en un proceso y en caso de que ella suceda, el operador de justicia no puede valorarla al final del mismo por ser contraria al ordenamiento jurídico positivo.

El autor, parte del criterio que la literatura internacional divide por una parte la prueba ilícita, que es aquella que lesiona cualquier ley bien sea ordinaria u orgánica, y por otra parte existe la prueba prohibida que es aquella que vulnera normas de derecho constitucional, sin embargo, los resultados de la investigación conllevan al autor a señalar que en ambas situaciones la prueba no debe ser valorada en la sentencia por parte del operador de justicia, en consecuencia, no puede servirle de sustento para su decisión ya que de esta manera contaminaría la decisión final con la ilicitud de dicha prueba, por tal motivo dicha sentencia sería ilícita.

El autor concluye, partiendo del criterio que las pruebas ilícitas tienen como característica esencial que fueron obtenidas de una manera dolosa, así como también de una manera fraudulenta, situación que hace que la prueba se convierta en lícita por tal motivo, su forma de obtención no se adecuó al debido proceso, así como también a lo establecido en la normativa penal, en consecuencia, el operador de justicia no puede valorarla en este tipo de situaciones.

El juez debe apegarse a la regla de exclusión, que implica que los operadores de justicia deben declarar nulas todas aquellas pruebas que se obtengan vulnerando el debido proceso, en lo que es importante hacer referencia a la teoría del fruto del árbol envenenado, qué parte del criterio que las consecuencias o aquellos actos que se hayan sustentado en esa prueba ilícita, de igual forma corren la misma suerte de aquellas.

En este mismo sentido destaca la investigación efectuada por Fernández (2018) titulada “La prueba ilícita y la Doctrina de los Frutos del Árbol Envenenado” en esta investigación el autor efectuó un profundo análisis de la nulidad de las pruebas que se obtienen por prueba ilícita así como también como vulnera la cadena de custodia, el autor parte del criterio que en todo proceso en el cual se obtenga una prueba vulnerando las garantías básicas del debido proceso, la consecuencia de la misma debe ser la exclusión de dicha prueba, un juez no puede sustentar una decisión de la cual dependa la inocencia o culpabilidad de una persona, tomando como base una prueba que se ha obtenido vulnerando los principios básicos del proceso.

Dentro de los resultados de dicha investigación, el autor menciona que la Ley Orgánica del Poder Judicial Español en todo proceso debe respetar la buena fe de las partes, en consecuencia, no poseerán ningún tipo de efecto procesal aquellos elementos probatorios que se hayan obtenido vulnerando los derechos o libertades que se encuentran establecidos en la ley, este criterio ha sido ratificado de igual forma por múltiples decisiones del Tribunal Constitucional Español en el cual se parte de la opinión, que no serán tomadas en cuenta a los efectos de una decisión final, aquellos elementos probatorios que posean el carácter de ilegal y que hayan sido obtenidos vulnerando las normas básicas del debido proceso.

El estudio concluye señalando, que la doctrina posee un conjunto de maneras de referirse a la prueba ilícita, como ilegal e inconstitucional, irregular, pero lo esencial es que el juez no puede tomar como base para su sentencia cualquier tipo de pruebas, mediante los cuales se vulnera el debido proceso, es decir, la decisión que determina la inocencia o no de un procesado, y que pone fin a un juicio que debe estar rodeada de un ambiente de licitud, ya que en caso contrario vulneran los derechos de las partes.

En este sentido, la sentencia puede ser revocada o anulada, cuando la parte afectada ejerza algún recurso ordinario o extraordinario, alegando la vulneración de sus derechos esenciales como el mismo debido proceso y la seguridad jurídica, por tal motivo, a los efectos de evitar reposiciones inútiles o nulidades parciales o totales de un proceso, el operador de justicia debe desechar las pruebas ilegales que sean consignadas al proceso.

Los resultados evidenciaron que toda prueba ilícita en un procedimiento, debe traer como consecuencia que el juez al momento de admitir los elementos probatorios no los tome en consideración, por cuánto se está ante un elemento probatorio que ha sido obtenido

vulnerando derechos esenciales como el debido proceso y seguridad jurídica de las partes procesales, de igual forma es importante señalar que se existen otras pruebas que se obtuvieron de forma directa o indirecta vinculada con la prueba ilegal, deben ser consideradas también ilícitas como un reflejo del anterior.

Otra de las investigaciones en materia internacional que posee relación con la presente, es la efectuada por Buelvas (2018) que lleva por nombre “La prueba ilícita y la cláusula de exclusión probatoria en el nuevo sistema penal, ¿cuál es su alcance y aplicación?” en la presente investigación, el autor efectuó un análisis en el ordenamiento jurídico colombiano, el cual parte del criterio que las pruebas practicadas de forma ilegal, vulnerando las garantías contempladas en la ley, así como también en la constitución Política de Colombia, no poseerán ningún efecto jurídico, por tal motivo el juez en primera instancia debe inadmitir todas aquellas pruebas provenientes de tratos degradantes, de torturas, en las cuales exista violación de los derechos y garantías establecidos en la constitución o vulneren los derechos humanos de alguna de las partes del proceso.

De igual forma, al momento de la audiencia de juicio oral y pública, si por alguna razón una prueba ilícita ha vulnerado u omitido el cerco de la admisibilidad, el operador de justicia al momento de dictar sentencia, debe excluir de forma razonada esta prueba de su análisis final, señalando de manera explícita las razones por las cuales esta prueba se considera ilícita, en consecuencia, no puede ser valorada, ya que, si ello sucediera, se estaría sustentando la sentencia en una prueba ilegal.

En consecuencia, cuando una prueba obtenida desde el punto de vista de la ilegalidad, como declaraciones, confesiones así como también todas aquellas que sean consecuencia de la primera, se considerarán nulas de pleno derecho, por cuanto ello va a traer como consecuencia que se esté en presencia de un proceso fraudulento desde el origen, y así existan elementos que puedan hacer referencia a la culpabilidad o no del imputado, por el solo hecho de existir una prueba ilícita, la sentencia va a estar viciada de nulidad, por tal motivo el operador de justicia en virtud de las celeridad procesal, debe evitar fundamentar su decisión en este tipo de prueba.

Por último, concluye la investigación, que todas aquellas pruebas ilegales inconstitucionales que vulneran el debido proceso, deben ser sometidas de forma obligatoria a la regla de exclusión, sin que exista en este particular alguna discreción por

parte del operador de justicia, en este tipo de situaciones es de obligatorio cumplimiento para el juez, no valorar la prueba y llegar a los efectos de no contaminar el proceso.

Dentro de las investigaciones efectuadas en el plano nacional, es importante citar el criterio de Arcos (2020) titulada “La relevancia jurídica de la exclusión de la prueba en materia penal” en esta investigación el autor, parte del criterio que la prueba es el elemento esencial que va a determinar la verdad en todo proceso judicial y sobre todo en el campo del derecho penal, por cuanto allí se juega la libertad de una persona dependiendo de la decisión que tome el juez al final de la causa, es por esta razón, que se debe velar en todo proceso judicial por el hecho que se aprecien pruebas que han sido obtenidas de forma legal y respetando las normas de la obtención de la prueba que existen en todo sistema normativo.

Dentro de los resultados de la investigación, se pudo señalar que para que una prueba sea válida y efectiva, debe ser obtenida respetando las garantías esenciales del debido proceso, por cuánto si ha sido obtenida vulnerando principios esenciales que se encuentran en la Constitución, en la ley así como también en instrumentos internacionales de Derechos Humanos, la consecuencia directa debe ser la nulidad de la misma así como también de aquellos actos que hayan sido valorados partiendo del primer criterio.

Se debe tomar en consideración que, dentro de todo proceso, es esencial el momento de la exclusión de la prueba ilícita a los efectos de que no pueda entrar al proceso y de esta manera pueda afectar la validez de la sentencia final que tome el operador de justicia.

La investigación concluye señalando, que si bien es cierto existen dos cuestiones de acuerdo a lo que establece la doctrina, que una es la verdadera y la otra es lo procesal, se hace necesario respetar el debido proceso a los efectos que las pruebas que se hayan obtenido se hagan con las formalidades establecidas en la ley, porque para ello existen un conjunto de garantías básicas que deben regir al proceso en general, por tal motivo no puede ser valorada una prueba que se obtenga a través de la tortura o de la coacción de una de las partes, partiendo del criterio de que se busque una verdad verdadera, porque también pudiera suceder que producto de la coacción y de una tortura a los efectos de detener la misma, la persona señale una declaración falsa, trayendo igualmente como consecuencia, que no se obtenga la denominada verdad verdadera.



En este mismo sentido en el plano nacional destaca la investigación realizada por Crespo (2019) titulada “Análisis de la exclusión, rechazo o inadmisibilidad de los medios de prueba previstos en la audiencia evaluatoria y preparatoria del juicio penal en Ecuador” en dicha investigación, el autor efectúa un análisis profundo de la cláusula de exclusión probatoria que a su criterio es uno de los elementos que presenta mayor discusión dentro de la dogmática del derecho penal, porque implica que se deben tomar en cuenta una cantidad de aspectos que se encuentran vinculados con los derechos esenciales que posee todo procesado, pero al mismo tiempo, implica la necesidad de que se conozca cómo sucedieron los hechos y si el procesado es culpable o no, en consecuencia, se hace necesario que exista una ponderación entre las pruebas presentadas y la necesidad de las mismas.

Los resultados de la investigación determinaron, que de acuerdo a lo contemplado en el Código Orgánico Integral Penal así como también en lo reiterada por la Corte Constitucional del Ecuador y la jurisprudencia probatoria en materia penal, hacen ver que el debido proceso forma parte esencial de los derechos y garantías que poseen las partes en todo juicio, en consecuencia, el juez al momento de decidir su sentencia, debe velar porque se hayan respetado los derechos y garantías de las partes, ya que en caso contrario esto podría traer como consecuencia, que se creará un caos judicial en cada uno de los procesos, ya que no se respetarían las normas procedimentales que se encuentran contempladas en la ley, alegando para ello la búsqueda de una mayor justicia o encontrar la verdad verdadera.

Por último, la investigación concluye que existen elementos esenciales que deben ser respetados a las partes en todo proceso, dentro de los cuales se encuentra el derecho a la intimidad, a la privacidad, a las correspondencias y que los mismos no pueden ser vulnerados por la excusa que se requiere obtener un material probatorio, en consecuencia, el juez tiene la obligación por mandato de la ley, así como también de la Constitución de fundamentar su decisión y motivarla, pero en base a cada uno de las pruebas que han sido obtenidas de manera legal dentro del proceso, en caso que existan pruebas que se evidencien que se han obtenido vulnerando el debido proceso y que fueron obtenidas de forma ilegal debe excluirlas del juicio.

Por último destaca la investigación realizada por López (2018) titulada “La valoración de la prueba ilegalmente obtenida en el proceso penal ecuatoriano” en dicha

investigación, el autor efectúa un análisis de las normas probatorias que se encuentran establecidas en el Código Orgánico Integral Penal, así como también efectúa una vinculación con la Constitución de la República de Ecuador, partiendo del criterio que las pruebas que se deben obtener en todo juicio, deben estar vinculadas al debido proceso así como también a las normas básicas que tutele los derechos y garantías de las partes.

Los resultados de dicha investigación, permitieron determinar que todas aquellas formas o métodos de obtención de prueba que se encuentren prohibidas por la ley, no deben tener ninguna consecuencia jurídica positiva dentro de un proceso penal, aquellas pruebas que se han obtenido vulnerando derechos esenciales de las partes, es decir, que se obtengan de una manera ilegal, no deben ser admitidas por el operador de justicia y en aquellas situaciones que se admitan y sean presentadas como prueba en la audiencia oral y pública, no deben ser valoradas por el operador de justicia, deben ser desechadas partiendo del criterio que las pruebas ilegales están prohibidas por el ordenamiento jurídico ecuatoriano, y que si un juez valora dentro de un proceso, este tipo de material probatorio, la consecuencia, va a ser una sentencia que posea rasgos o vicios de ilegalidad.

Se concluye en dicha investigación, partiendo del criterio que el objeto del proceso es lograr la verdad, pero para lograr ese objetivo, no se puede vulnerar la Constitución, la ley, así como también derechos de las partes, en consecuencia, existe un debido proceso, que es el conjunto de normas que permiten que un juicio se efectúe con total normalidad y en armonía con el sistema jurídico legal vigente, por tal motivo todas aquellas pruebas que sean obtenidas contrariando el debido proceso no deben ser admitidas en ningún proceso judicial de carácter penal.

## **2.2. La prueba**

La prueba dentro del proceso penal constituye uno de los elementos esenciales que va a permitir determinar culpabilidad o no del procesado, la función de la prueba es ratificar los alegatos de cada una de las partes, y en base a los elementos que proporcionan en el proceso, el juez tiene la obligación de dictar una sentencia en base a ellos. La prueba tiene como fin persuadir al operador de justicia con el fin de poder demostrar cada uno de los alegatos que señalan las partes dentro del proceso penal, en este sentido es definida por Clari (2019) como:

Son los elementos que demuestran la realización de un hecho que habitualmente se encuentra controvertido de esta manera el proponente de la misma pretende demostrar que ciertos hechos que ha alegado previamente se confirman con la

aportación de la prueba la intención del proponente es que el operador de Justicia valide estos elementos de convicción a los efectos de poder ratificar sus alegatos y dicte una sentencia favorable. (p. 72)

La prueba en el proceso penal es uno de los elementos medulares, porque es el aspecto en el cual el operador de justicia se va a apoyar para dictar una decisión, en consecuencia, es importante que la misma sea obtenida de una manera legal a los efectos de garantizar el cumplimiento del debido proceso, ya que en caso contrario la decisión del juez estaría sustentada en elementos que vulneran la legalidad del juicio trayendo como consecuencia que existan vicios en el mismo.

En este mismo sentido es importante destacar la definición de Maier (2019) quien ha señalado lo siguiente:

La prueba es un elemento de juicio que tiene como fin demostrar la comprobación de unos hechos que se plantean un escenario de carácter procesal penal en el cual se pretende demostrar ciertos elementos que son alegados por el proponente las pruebas consignadas de forma automática no implican la demostración de lo alegado ya que ellas por una parte deben ser contrastadas o las presentadas por la contraparte así como también deben ser obtenidas respetando los parámetros que contempla el ordenamiento jurídico legal vigente tradicionalmente existe una dicotomía entre la verdad verdadera y la verdad procesal dentro del proceso se pretende ubicar la realidad de los hechos pero respetando las normas que se han establecido para ello. (pág. 115)

Al analizar la cita anterior, se evidencia la importancia que tiene la prueba en el campo del derecho penal, por cuanto su función es que se demuestren los hechos que señala bien el procesado, o la víctima, pero para que las pruebas tengan un efecto valedero dentro del proceso, deben ser obtenidas de forma legal, por cuanto sí se obtienen vulnerando derechos esenciales que se encuentran establecidos en la normativa procesal, los mismos no van a tener un efecto jurídico dentro del proceso.

La función de la prueba, es permitir que se pueda efectuar una verificación de la realidad que alegan cada uno de los proponentes dentro del proceso, ya que una de las características esenciales de todo proceso penal es la contrariedad, porque se encuentran dos posiciones antagónicas, por una parte el actor o víctima, y por la otra la persona denunciada que está siendo procesada, en consecuencia, la función que tiene la prueba es la demostración de los hechos que alegan cada una de las partes dentro del proceso, esta situación es la que va a permitir al operador de justicia al final de la causa, poder determinar cómo sucedieron los hechos, y cuál de las versiones que son señaladas como alegatos de las partes tiene un sustento probatorio que lo demuestre, y haga creíble que los hechos sucedieron de acuerdo a la versión de quien alega.

En este sentido es pertinente hacer referencia al artículo 453 del Código Orgánico Integral Penal (2018) que establece lo siguiente: “Finalidad.- La prueba tiene por finalidad llevar a la o al juzgador al convencimiento de los hechos y circunstancias materia de la infracción y la responsabilidad de la persona procesada” (pág. 89). En consecuencia, desde el punto de vista legal en el Ecuador, es importante señalar que en materia penal la prueba tiene como fin que las partes que las presentan, puedan lograr el convencimiento del operador de Justicia de los hechos que ella están alegando en el proceso.

De acuerdo con la opinión Soxo (2018) ha señalado lo siguiente:

Las pruebas son un elemento esencial dentro de todo proceso porque desde el inicio de una causa la misma se inicia por la aportación de una prueba que ha hecho una de las partes para que inicie el proceso penal son las pruebas en las que permiten determinar la aplicación o no de una medida cautelar así como también dependiendo de ella posteriormente se puede modificar una medida de esta naturaleza y son ellas las que van a permitir ilustrar al juez para que pueda tomar una decisión al final de la causa es importante la valoración que debe dar el operador de Justicia a las pruebas aportadas por las partes así como también la relación que existe entre ellos porque es lo que va a permitir que se tome una sentencia justa. (pág. 89)

Al efectuar un análisis de la cita anterior, se demuestra que el derecho a la prueba, es esencial a toda persona y que forma parte del ejercicio al derecho a la defensa, por cuanto dependiendo de la aplicación o no de ellas, así como también de la valoración que efectúe el operador de justicia, va a depender la sentencia que se dicte al final de la causa, y que de ella dependerá, en gran manera, la culpabilidad o no del procesado, así como también su libertad o la privación de la misma, por tal razón la valoración de la prueba será un elemento esencial en todo proceso penal.

En consecuencia, es importante señalar que, si no existe prueba técnicamente hablando, no va a existir un proceso penal o sí, por determinadas razones, se inicia solamente por la denuncia que efectúe una de las partes, si no se efectúa la aportación del material probatorio esa denuncia no tendrá ningún tipo de éxito, principalmente por el principio de presunción de inocencia, que establece que la carga de la prueba la tiene el accionante y que en este caso el procesado mantiene un manto de inocencia que corresponde destruirlo a la parte acusadora.

Continuando, es importante destacar que la prueba se constituye un elemento esencial en todo proceso, que tiene como fin demostrar las alegaciones positivas o negativas de las partes dentro de él, en este aspecto destaca la opinión de Mancini (2018) quien señaló lo siguiente

El fin de la prueba está dirigido a lograr el convencimiento del operador de justicia, mediante la aportación de elementos que demuestren lo realmente ocurrido que es objeto de controversia judicial, en este aspecto el juez debe valorar no solo la prueba en su conjunto, sino también la manera como ella fue obtenida. (pág. 38)

De acuerdo al criterio señalado por el autor anterior, se evidencia la importancia de la prueba en todo proceso penal, por cuanto ella pretende lograr el convencimiento del juez, de acuerdo a los alegatos que han efectuado cada una de las partes en el proceso, es importante que el operador de justicia debe valorar la prueba, el contenido de ella, pero también debe tener en cuenta la manera como ha sido traída al proceso, porque dependiendo de esa forma se podrá considerar la licitud o ilegalidad de la misma.

Finalmente, se destaca la definición dada por Davis Echandía (2018) quien ha señalado:

La prueba es considerada cualquier tipo de acto que es aportado por las partes al proceso con la finalidad de poder demostrar cada una de las alegaciones que se efectúan, y de esta manera poder convencer al operador de justicia que dicte una sentencia a su favor. La prueba es un elemento esencial al proceso, porque ya va a permitir determinar la inocencia o no de la persona que está siendo procesada. (pág. 25)

Al efectuar un análisis de la definición de Davis Echandía, se evidencia la importancia que tiene la prueba en todo proceso penal, y es por ello que deben tomarse en consideración cada uno de sus elementos y sobre todo la forma cómo ha sido traída al proceso, porque va a determinar su licitud o ilegalidad y es el elemento esencial que permite lograr el convencimiento del operador de justicia, en tal sentido se requiere un análisis bastante minucioso por parte del juez y cada una de las partes, en base al ejercicio de su derecho a la defensa, puede realizar las observaciones pertinentes a cada una de las pruebas traídas al proceso por su contraparte

### **2.2.1. Fuentes y medios de prueba**

Desde el punto de vista doctrinal, ha sido bastante controvertido la diferencia que existen el de la fuente y los medios de prueba, por cuanto para un sector, de ellos parte del criterio que las pruebas son todos aquellos indicios que han generado un hecho que se encuentra establecido en la normativa legal vigente, como por ejemplo la destitución de un cargo de una persona que se encuentra embarazada, así como también el hecho que un ciudadano tenga en su poder un arma blanca o un arma de fuego, desde el punto de vista doctrinal, a este tipo de situaciones se le conoce como fuentes de la prueba, porque tienen un nacimiento con anterioridad al proceso.

Ahora bien, por otra parte, es importante señalar que los medios de prueba son concebidos, como todas aquellas acciones que se producen dentro del proceso, en este aspecto es importante la opinión de Meneses (2014) quien ha mencionado lo siguiente:

Quando se hace un análisis de la concepción racionalista de las pruebas que se deben materializar en todo juicio, es importante destacar que la fuente es un conjunto de datos empíricos que van a servir al operador de justicia para que evalúe los hechos que han sucedido y como consecuencia dan origen a la reclamación de las partes en el proceso, es importante señalar que tanto las personas y los objetos que forman parte de ellos se caracterizan por ser previos al proceso o al juicio que se sigue en contra de lo investigado. Ahora bien, cuando se hace referencia a los medios de prueba, son un conjunto de acciones o procedimientos que se efectúan desde el punto de vista procesal, es decir son posteriores al proceso porque forman parte de él, mientras que las fuentes se ubican en un extremo pre-procesal que es ajeno al proceso jurisdiccional. (pág. 49)

En consecuencia, de acuerdo a la opinión del autor se puede señalar que cuando se habla de fuentes de prueba, se hace referencia a hechos que son extrajudiciales, mientras que los medios son elementos que forman parte del proceso penal, es decir que al hablar de un fuente de prueba en aquellos hechos que pueden surgir de una manera común dentro de la sociedad, es decir, es el accionar o actuar de una persona desde el punto de vista social independientemente que tengan una consecuencia jurídica o no.

Mientras que los medios de prueba, hacen referencia a todos los actos que se realizan dentro del proceso judicial, como las pericias balísticas, así como también la evaluación de las declaraciones que presentan los testigos dentro del proceso, en consecuencia, se evidencian las diferencias que existen entre la fuente y los medios de prueba.

### **2.2.2. La valoración de la prueba en el sistema acusatorio**

El sistema acusatorio ha sido de gran innovación en el derecho penal actual, porque se encuentra impregnado de un conjunto de garantías que permiten a las partes tener un proceso, más limpio, en igualdad de condiciones, partiendo del criterio del respeto a los derechos humanos, así como también a garantías esenciales que deben formar parte del debido proceso.

Es importante destacar que las pruebas que acceden al proceso deben hacerlo de una manera pulcra impecable y que se efectúe de acuerdo con los procedimientos que se encuentran en la normativa procesal penal y en el caso de que exista alguna vulneración al

proceso, la misma debe ser considerada ilegal y por tal motivo no debe ser valorada, por el operador de justicia en situaciones en las cuales haya podido ser admitida el proceso.

El sistema acusatorio se caracteriza en principio por la contrariedad que existe entre la parte acusadora y quien está haciendo procesado o investigado, en consecuencia, desde el inicio del proceso se marca esa dicotomía contradictoria entre las partes, situación que debe trasladarse de igual manera a la etapa probatoria, que se materializa en la oposición que pueda hacer una de las partes a la prueba presentada por la otra. En este sentido, se puede señalar que existe un mayor control de las pruebas que son presentadas al proceso porque por el hecho de ser suministradas por una de las partes así como también exponer las razones por las cuales y el operador de justicia debe admitirlas, es importante que se escuche a la contraparte, a los efectos de poder en primer lugar darle entrada al proceso a dicha prueba, así como también si la misma logra ingresar al proceso, el operador de justicia no debería valorar dicha prueba.

En este aspecto, es importante señalar que el principio de contradicción es un elemento esencial del proceso penal y tiene su base en el numeral 6 del artículo 168 de la constitución de la república del Ecuador (2008) que establece lo siguiente:

La administración de justicia, en el cumplimiento de sus deberes y en el ejercicio de sus atribuciones, aplicará los siguientes principios: 6. La sustanciación de los procesos en todas las materias, instancias, etapas y diligencias se llevará a cabo mediante el sistema oral, de acuerdo con los principios de concentración, contradicción y dispositivo. (pág. 62)

Para efectuar un análisis de la norma señalada anteriormente, se evidencia que las pruebas dentro del proceso penal acusatorio, tienen como característica la contradicción de las mismas, para que los operadores de justicia puedan determinar cuál de los dos extremos se encuentra ajustado a derecho, porque de esta manera se podrá demostrar las alegaciones de las partes, ya que permitir lo que sucedía en el anterior sistema inquisitorio donde las pruebas presentadas por la parte acusadora generalmente tenían un mayor peso que las efectuadas por el procesado, lo cual constituía una vulneración directa al principio de igualdad, situación que se corrige en el sistema acusatorio en el cual existe un equilibrio procesal en materia de pruebas, que permite al procesado o investigado contradecir u oponerse a las pruebas presentadas por el accionante.

Otro elemento esencial dentro del proceso penal acusatorio, está formado por la valoración de la prueba que debe hacer el operador de justicia, en este aspecto, se debe valorar la forma cómo ha sido obtenida la prueba, sin que la misma haya entrado al proceso

vulnerando principios esenciales a las partes al proceso o a la ley, la idea central por el cual se exige la licitud de la prueba al momento de su valoración, es con el fin de que la misma sea obtenida de acuerdo a lo establecido por el debido proceso.

Al permitir que una prueba se puede obtener de cualquier manera vulnerando principios esenciales desde el punto de vista procesal o legal, traería como consecuencia un caos procesal, por qué se permitiría la vulneración de derechos esenciales a las partes, lo cual se evidenciaría en el aforismo que señala que, el fin justifica los medios, y el derecho precisamente contempla normas procesales que garanticen la manera como el hombre debe desarrollar su conducta.

En este sentido es importante la opinión de Ferrer (2018) quien ha establecido lo siguiente:

La valoración probatoria en el sistema acusatorio, está basada en el criterio de la licitud de la prueba, en consecuencia, juez de la causa, al momento de dictar su sentencia y efectuar la valoración del material probatorio, en primer lugar, debe efectuar una clasificación de las pruebas que son lícitas y de las que no lo son, y en relación a estas últimas no debe realizar ningún tipo de valoración, ya que fueron obtenidas vulnerando el debido proceso, así como también las garantías esenciales que poseen las partes vulnerando derechos legales o constitucionales. (pág. 45)

En definitiva, se puede señalar, que la valoración de la prueba dentro del sistema acusatorio va a estar determinada por la licitud de esta, y que el operador de justicia al momento de dictar sentencia, debe motivar las mismas en virtud de las pruebas que han sido obtenidas respetando las garantías legales del debido proceso, absteniéndose de tal manera de valorar pruebas que han sido obtenidas de forma ilegal.

### 2.2.3. La ilegalidad de la prueba

Uno de los elementos más importantes que se pueden evidenciar en materia probatoria es la legalidad de los elementos que traen al proceso las partes, a los fines que sirvan de prueba y sustentar los hechos y alegaciones que han efectuado en el proceso. En este sentido es muy común en la doctrina penal el término de prueba prohibida ilícita e ilegal, que parten del criterio que existen pruebas que han llegado al proceso a los fines de lograr el convencimiento del operador de justicia, pero que las mismas en su origen poseen vicios de ilegalidad.



En primer lugar, es importante hacer referencia a la doctrina que establece que existen tres situaciones en la cual la prueba es ilegal, la primera de ellas es cuando el propio legislador la prohíbe, la segunda cuando el material probatorio se obtiene lesionando derechos esenciales que se encuentran establecidos en la ley, y la tercera hace referencia a la prueba irregular que es aquella que se obtiene cuando se vulnera una norma de carácter procesal.

En este mismo sentido, es importante destacar que desde el punto de vista doctrinal se habla de la prueba ilícita y prueba prohibida, siendo la primera de ellas, la que vulnera cualquier tipo de derechos, mientras que la segunda es aquella que vulnera un derecho constitucional o un derecho humano inherente a la persona humana. Ahora bien lo señalado anteriormente demuestra que la doctrina no tiene una posición unívoca vinculada al concepto de prueba ilícita y prueba prohibida, pero en ambos casos la mayoría de las legislaciones coinciden en señalar que las pruebas que sean obtenidas a consecuencia de la vulneración de un derecho legal o constitucional, no pueden ser utilizadas por el juez para sustentar una sentencia, en este tipo de situaciones el juez debe abstenerse de valorar este tipo de pruebas cuando las mismas ya hayan ingresado al proceso.

En este sentido es importante señalar que a criterio de Rífa (2019) la prueba ilegal es definida de la siguiente manera:

Es aquella que se obtiene vulnerando los procedimientos que se encuentran establecidos por la ley, la consecuencia debe ser su inadmisión dentro del proceso, para ello es importante que las partes en el ejercicio de su derecho a la defensa, efectúen las oposiciones necesarias a los fines que en primer lugar no ingresen al proceso y para el caso de que se les dé entrada a las mismas, efectuar las oposiciones respectiva al momento de su materialización en la audiencia oral definitiva, a los efectos que el operador de justicia las excluya de su valoración final y su sentencia no se fundamente en una prueba obtenida ilegalmente. (pág. 87)

La definición anterior, muestra el criterio que tiene el autor acerca de la ilegalidad de la prueba, así como también de las consecuencias que puede surgir si las partes no hacen las oposiciones respectivas, a los fines de que no ingresen al proceso este tipo de pruebas, porque puede correrse el riesgo que el operador de justicia termine dictando una sentencia en base a una prueba ilegal, situación que pudiera originar una sentencia injusta de una persona o que sea objeto de un recurso ordinario o extraordinario y se deba reponer la causa al momento de que se inadmita dicha prueba, situación que generaría más retrasos en el proceso penal.

En este mismo sentido, es importante señalar que también existe el criterio de la prueba ilícita o ilegal, que presenta muchas contradicciones dentro de la doctrina penal, en este sentido es importante conocer el criterio que ha manifestado Vaca (2017) quién señaló lo siguiente:

La prueba ilícita, es aquella que obtienen las partes mediante la vulneración de derechos fundamentales que son inherentes a las partes del proceso, mientras que la prueba ilegal es aquella que se obtiene burlando el procedimiento legal para obtenerla, y que no ha cumplido con las solemnidades necesarias que establece la ley, sin embargo, lo importante es determinar que independientemente se esté en presencia de una prueba ilícita o una prueba ilegal, el juez debe desecharlas. es más, la doctrina dominante ha sido del criterio que el hablar de la prueba ilícita contempla estos dos conceptos. (pág. 8)

En consecuencia al analizar, la opinión del autor se puede determinar que las consecuencias de la prueba ilícita o prueba ilegal son las mismas, es decir pueden generar nulidad de la sentencia, si al final no son excluidas por parte del operador de justicia, en este aspecto la doctrina mantiene esa división entre prueba ilícita y prueba ilegal, que si bien es cierto mantienen una diferencia desde el punto de vista conceptual las consecuencias son las mismas es decir que deben ser excluidas del proceso.

En este sentido es importante hacer referencia al principio de exclusión en el ordenamiento jurídico ecuatoriano el cual se encuentra en el numeral 6 del artículo 454 del Código Orgánico Integral Penal (2018) que establece lo siguiente:

6. Exclusión. - Toda prueba o elemento de convicción obtenidos con violación a los derechos establecidos en la Constitución, en los instrumentos internacionales de derechos humanos o en la ley, carecerán de eficacia probatoria, por lo que deberán excluirse de la actuación procesal. Se inadmitirán aquellos medios de prueba que se refieran a las conversaciones que haya tenido la o el fiscal con la persona procesada o su defensa en desarrollo de manifestaciones pre-acordadas. Los partes informativos, noticias del delito, versiones de los testigos, informes periciales y cualquier otra declaración previa, se podrán utilizar en el juicio con la única finalidad de recordar y destacar contradicciones, siempre bajo la prevención de que no sustituyan al testimonio. En ningún caso serán admitidos como prueba. (pág. 89)

Ahora bien, al efectuar un análisis de la disposición normativa citada anteriormente, se evidencia que el legislador ecuatoriano, ha sido bastante amplio a los efectos de no dejar dudas acerca de los criterios que ha mantenido la doctrina procesal penal en materia de la ilegalidad probatoria, porque parte del criterio, que el operador de justicia debe excluir cualquier tipo de pruebas que se hayan obtenido vulnerando la constitución, instrumentos de derecho internacional, así como también la ley.

En este aspecto es importante destacar, que el legislador ecuatoriano ha sido bastante rígido a la hora de inadmitir cualquier tipo de prueba, que vulnere derechos esenciales a las partes del proceso, así como también a la ley, destacando de manera directa la inadmisión de medios de prueba que puedan haber tenido la parte procesada con su defensa, así como también con el fiscal, a los efectos de garantizar el debido proceso a la persona que está siendo investigada.

En este sentido al efectuar un análisis más profundo sobre la prueba ilegal y sus consecuencias dentro del proceso ya Carnelutti había señalado que era importante distinguir entre lo que es la prueba y los medios de prueba, para él la prueba es una realidad anterior al proceso que demuestra cómo sucedieron unos hechos que cada una de las partes desea demostrar en el proceso (Anton, 2017).

Ahora bien, cuando hace referencia a los medios de prueba, se quiere señalar que son medios de carácter netamente procesal, que están formados por la manera cómo se ingresa la prueba al proceso, en consecuencia, si la forma como es ingresada la prueba al juicio, vulnera las condiciones mediante las cuales se debe ingresar la prueba el proceso violentando la ley o derecho esenciales a las partes del proceso esta debe ser desechada (Soxó, 2018).

En este sentido es importante destacar la importancia del principio de taxatividad de la prueba, que parte del criterio que se deben respetar los principios rectores del proceso esencialmente el de exclusión, que se va a materializar en aquellas situaciones en las cuales se presente una prueba ilícita, esta situación se va a materializar precisamente en la etapa de evaluación preparatoria de juicio, porque es allí donde las partes anuncian el material probatorio que pretenden evacuar en la etapa de juicio y es por esta razón que el artículo 601 del Código Orgánico Integral Penal (2018) establece lo siguiente:

Tiene como finalidad conocer y resolver sobre cuestiones de procedibilidad, prejudicialidad, competencia y procedimiento; establecer la validez procesal, valorar y evaluar los elementos de convicción en que se sustenta la acusación fiscal, excluir los elementos de convicción que son ilegales, delimitar los temas por debatirse en el juicio oral, anunciar las pruebas que serán practicadas en la audiencia de juicio y aprobar los acuerdos probatorios a que llegan las partes. (pág. 195)

Esta es una de las etapas más importantes del proceso, porque es allí donde las partes pueden oponerse a las pruebas anunciadas por la su contraparte, bien porque sean impertinentes o ilícitas, es decir hayan sido obtenidas vulnerando los procedimientos

establecidos en la ley, es por ello que, en la etapa de evaluación y preparatoria de juicio, las partes pueden lograr excluir aquellas pruebas que hayan sido obtenidas de forma ilegal.

Es en esta etapa del proceso cuando el operador de justicia podrá aceptar o rechazar las operaciones efectuadas por las partes y podrá determinar cuáles son las evidencias que han resultado ineficaces, hasta esa etapa del proceso tiene la facultad de excluir la práctica de medio de pruebas que se tornen ilegales, incluyendo aquellos que se hayan obtenido mediante la vulneración de los requisitos establecidos en la ley, y en instrumentos internacionales que tutela los derechos humanos la Constitución y la ley

En definitiva, se puede señalar que el principio de exclusión en materia penal, es una garantía inherente al debido proceso que permite a las partes que enfrentan un juicio, tener la seguridad de que no serán juzgados mediante un conjunto de pruebas que se encuentran al margen de la legalidad y la legitimidad, en consecuencia, las sentencias emanadas de los operadores de justicia estarán sustentadas en pruebas lícitas que garanticen una sentencia conforme a derecho.

Es importante señalar, que el momento procesal oportuno para solicitar la exclusión de aquellas pruebas ilegales impertinentes e inidónea y que hayan sido obtenidas vulnerando los principios esenciales del debido proceso, es en la audiencia de evaluación y preparatoria de juicio ya que es allí donde se efectúa un control de la legalidad, a los fines de evitar que existan vicios formales que afecten a una prueba y que las que el material probatorio que forme parte de la etapa de juicio se ha obtenido de una forma legal.

Cualquiera de las partes dentro del proceso que solicite la exclusión de una prueba, debe fundamentar su solicitud señalando los elementos por los cuales pretende que se excluya esa prueba, no basta solamente la alegación de que la prueba es ilegal o impertinente, se hace necesario que exista una motivación que demuestre las razones por las cuales el operador de justicia debe excluir esa prueba del proceso.

En este mismo sentido es importante citar el numeral cuatro del artículo 76 de la constitución de la república de Ecuador (2008) que establece lo siguiente:

En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 4. Las pruebas obtenidas o actuadas con violación de la Constitución o la ley no tendrán validez alguna y carecerán de eficacia probatoria. (pág. 35)

En este aspecto, se evidencia que es una garantía constitucional que forma parte del debido proceso, que las pruebas que se obtengan, deben haberse recabado de acuerdo a lo que establece la constitución y la ley, en dado caso no poseerán ningún tipo de eficacia probatoria, lo que implica que el operador de justicia debe inadmitir aquellas pruebas que se hayan obtenido vulnerando los procedimientos probatorios establecidos en la constitución y la ley, y si llegara a suceder el caso que entrarán al proceso el juez al dictar su sentencia, no debe tomarlas en cuenta, porque de acuerdo al precepto constitucional carecerán de eficacia probatoria.

Se debe tener en cuenta un elemento importante que no se determina al hacer referencia al derecho constitucional, que se vulnera al incluir la prueba ilícita en un proceso es determinar cuál es el derecho o la garantía constitucional que se está lesionando, en este sentido ha señalado Vaca (2018) lo siguiente:

En todo caso en cualquier procedimiento que se incorpore una prueba obtenida de forma ilegal el principal derecho vulnerado es el de la presunción de inocencia por cuántos estará condenando a una persona basada en pruebas ilícitas que traerá como consecuencia una condena para el procesado Es por ello que el fundamento esencial para rechazar la admisión o valoración de una prueba ilícita en todo proceso se encuentra sustentada en el principio de presunción de inocencia. (pág. 103)

De acuerdo al criterio anterior, se evidencia que el principio de licitud de la prueba se encuentra relacionado directamente con el principio de la presunción de inocencia, que indica que una persona es inocente hasta el momento que existe una sentencia condenatoria y ejecutoriada en su contra, en consecuencia, si la sentencia que condena a una persona se encuentra basada en una prueba ilícita que vulnera la constitución la ley o cualquier tratado de derecho internacional, se va a estar vulnerando de manera directa el principio de presunción de inocencia que posee una persona, el cual debe ser destruido por la consignación de pruebas de la parte acusante, pero esas pruebas deben haberse obtenido de acuerdo al debido proceso a los fines de tener al final de la causa una sentencia lista y que esté en armonía con el ordenamiento jurídico legal vigente.

#### **2.2.4. Jurisprudencia vinculada a la ilegalidad de la prueba**

En este sentido es importante hacer referencia a la sentencia 445-2015 emanada de la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Transito (2015) que estableció lo siguiente:

La norma Constitucional referida establece los principios de licitud y legalidad

de la prueba, el primero implica que todo elemento probatorio debe ser obtenido y practicado respetando los derechos de las personas procesadas reconocidos en la Constitución e instrumentos internacionales; por el segundo, todos los elementos probatorios deben ser pedidos, ordenados, practicados e incorporados al proceso de conformidad con las normas y principios establecidos en la ley. Los elementos probatorios que contrarían al principio de licitud son considerados prueba ilícita, aquellos que contrarían al principio de legalidad son considerados prueba ilegal. En teoría, los efectos de estas categorías son distintos: la prueba ilegal está sometida al régimen de nulidades procesales establecido en el Código de Procedimiento Penal; las pruebas ilícitas están sometidas a la regla de la exclusión de la prueba que no reconoce valor probatorio alguna a aquel elemento probatorio obtenido en afectación de los derechos fundamentales reconocidos a los ciudadanos<sup>21</sup>. En el ordenamiento jurídico ecuatoriano, tanto la prueba ilícita como la ilegal han de ser excluidos del acervo probatorio. (pág. 25)

Al efectuar un análisis de lo señalado por la Corte Nacional de Justicia, en la sentencia emanada de la Sala Especializada de lo Penal Militar Penal Policial y Tránsito, parte del criterio que todo material probatorio que ingrese al proceso, debe efectuarse respetando los derechos esenciales a las partes, que se encuentran contemplados en la constitución y en la ley, así como cualquier tipo de instrumentos internacionales, en tal sentido cualquier elemento probatorio que vulnere el principio de la legalidad, es decir se obtenga sin apego a las normas y el proceso será considerado nulo.

El juez en la facultad de excluir todo material probatorio obtenido con la vulneración de la ley o de derechos esenciales reconocidos a toda persona, si hay algo importante que deja muy sentado dicha sentencia, es que, a los efectos de la producción de efectos jurídicos, tanto la prueba ilícita como la ilegal deben ser excluidas del acervo probatorio.

Por otra parte, es importante hacer referencia a la sentencia emanada de La Corte Interamericana de los Derechos Humanos Caso Cabrera García y Montiel Flores Vs. México (2010) que estableció lo siguiente:

En este sentido, la Corte ha sostenido que la anulación de los actos procesales derivados de la tortura o tratos crueles constituye una medida efectiva para hacer cesar las consecuencias de una violación a las garantías judiciales<sup>260</sup>. Además, el Tribunal considera necesario recalcar que la regla de exclusión no se aplica sólo a casos en los cuales se haya cometido tortura o tratos crueles. Al respecto, el artículo 8.3 de la Convención es claro al señalar que “[l]a confesión del inculpado solamente es válida si es hecha sin coacción de ninguna naturaleza”, es decir que no se limita el supuesto de hecho a que se haya perpetrado un acto de tortura o trato cruel, sino que se extiende a cualquier tipo de coacción. Por otra parte, este Tribunal considera que las declaraciones obtenidas mediante coacción no suelen ser veraces, ya que la persona intenta aseverar lo necesario para lograr que los tratos crueles o la tortura cesen. Por lo anterior, para el Tribunal, aceptar o dar valor probatorio a declaraciones o confesiones obtenidas mediante

coacción, que afecten a la persona o a un tercero, constituye a su vez una infracción a un juicio justo 261. Asimismo, el carácter absoluto de la regla de exclusión se ve reflejado en la prohibición de otorgarle valor probatorio no sólo a la prueba obtenida directamente mediante coacción, sino también a la evidencia que se desprende de dicha acción. En consecuencia, la Corte considera que excluir la prueba que haya sido encontrada o derivada de la información obtenida mediante coacción, garantiza de manera adecuada la regla de exclusión. (pág. 45)

Al efectuar un análisis profundo de la presente sentencia, se evidencia que la Corte parte del criterio que no se deben forzar declaraciones a través de torturas o medios crueles, porque al final el resultado que se obtenga de ello se obtiene vulnerando derechos esenciales a toda persona, cuando por ejemplo se debe obtener una confesión, la misma debe ser realizada sin coacción de ningún tipo de naturaleza, a los efectos de poder tener validez esa prueba dentro de cualquier proceso.

Cuando un juez de carácter penal tenga ante sí elementos probatorios que han sido obtenidos bajo la vulneración de los derechos esenciales a una persona, debe excluir dicha prueba por cuánto se está en presencia de un material probatorio que se ha obtenido vulnerando derechos esenciales a una persona, por tal motivo sí el juez sustenta su sentencia en este tipo de pruebas, la sentencia correría el mismo destino que las pruebas, es decir sería ilegal y vulneratorio de los derechos fundamentales de la persona, en consecuencia, podría ser declarada nula por un tribunal de jerarquía superior.

En este mismo sentido es importante hacer referencia a la sentencia emanada de la Corte Constitucional del Ecuador (2015) que estableció lo siguiente:

La garantía establecida en el artículo 76 numeral cuatro de la Constitución de la República del Ecuador se refiere a la prueba obtenida e introducida autónomamente al proceso mediante actos o métodos ilícitos que vulneren garantías constitucionales o legales que de acuerdo con las circunstancias del caso concreto no hubieren podido ser obtenidas y actuada sin su vulneración. La importancia de esta norma establece que la prueba ingrese al proceso por el camino regular legal previsto por las leyes del procedimiento caso contrario recibe punición de no tener ninguna validez y constituye un acto procesal nulo es decir vincula a la imposibilidad de actuar como medio de prueba dentro del proceso en la praxis es frecuente la denominación o el calificativo sin que se consideren excluyentes de prueba prohibida prueba ilegal prueba ilícita prueba ilegalmente obtenida prueba inconstitucional prueba nula o prueba viciada toda vez que se considera afectada por una conducta dolosa en cuanto a la forma de obtención es decir aquella que ha sido obtenida de una forma fraudulenta a través de una conducta ilícita contraria a derecho con independencia de la categoría o naturaleza de las normas jurídicas constitucionales o legales procesales o no incluso de disposiciones o principios generales del derecho. (pág. 9)

Esta sentencia emanada de la Corte Constitucional del Ecuador, hace referencia a que toda prueba que ingrese a cualquier tipo de proceso, debe hacerlo de acuerdo a los procedimientos establecidos en las leyes de procedimiento penal, en caso que se obtenga por caminos distintos, no podrá tener una validez, por cuanto no se ha obtenido de acuerdo al procedimiento exigido por la ley, en consecuencia, dichas pruebas deben ser consideradas nulas.

Un aspecto importante que aclara las situaciones en las cuales debe ser excluida una prueba, es que la sentencia menciona que en la actualidad existen múltiples denominaciones a la prueba ilegal, como prueba inconstitucional, prueba viciada, a grandes rasgos la sala señala que toda prueba que se haya obtenido vulnerando la ley, la Constitución, así como también cualquier tratado internacional, debe ser desechada por el operador de justicia.

#### **2.2.5. La prueba y la verdad procesal**

El proceso tiene como fin revelar cómo sucedieron los hechos, para ello las pruebas juega un papel esencial, porque son un conjunto de elementos que van a permitir que el operador de justicia verifique cada uno de los alegatos que hacen las partes y de acuerdo al material probatorio suministrada poder determinar, qué alegatos se comprueban y cuáles no, el proceso es un instrumento para la materialización de la justicia y en consecuencia, se establecen un conjunto de normas que van a regular la manera como las partes deben alegar y probar sus hechos, con el fin de lograr el convencimiento del operador de Justicia.

Desde el punto de vista doctrinal siempre se ha hablado de la verdad verdadera y de la verdad procesal, ahora bien, desde el punto de vista legal el proceso se ha creado para que el juez tome una decisión de acuerdo a cada uno de los actos del proceso en consecuencia, es obligación de cada una de las partes demostrar sus alegatos y llevar al proceso el material probatorio necesario para que el operador de justicia tenga un conocimiento certero de cómo ocurrieron los hechos y en base al material probatorio poder dictar una sentencia que resuelven conflicto que existe entre las partes.

Desde el punto de vista jurídico, el proceso al finalizar con una sentencia dictada por el operador de justicia busca establecer una verdad basada tanto en los argumentos como en el material probatorio aportado por las partes en el proceso, en consecuencia dependerá de las pruebas consignadas por las partes qué coincida la verdad procesal que es



la verdad verdadera en este aspecto es importante hacer referencia al artículo 27 del Código Orgánico de la Función Judicial (2015) el cual establece lo siguiente:

Principio de la verdad procesal. - Las juezas y jueces, resolverán únicamente atendiendo a los elementos aportados por las partes. No se exigirá prueba de los hechos públicos y notorios, debiendo la jueza o juez declararlos en el proceso cuando los tome en cuenta para fundamentar su resolución. (pág. 4)

Lo anterior demuestra que dentro del ordenamiento jurídico ecuatoriano, el legislador parte del criterio que los jueces deben resolver, la causa en base a lo alegado y probado por las partes, el juez no tiene ningún tipo de facultad para tomar una decisión bajo parámetros que no se encuentren dentro del proceso o que hayan sido traídos al proceso de forma ilegal, por tal motivo es importante destacar, qué es responsabilidad de las partes que en el proceso se pueda plasmar la verdad verdadera, de cómo sucedieron los hechos ya que la función del operador de justicia es dictar una sentencia conforme al material probatorio suministrado por las partes.

A los efectos del operador de justicia, la verdad va a estar determinada por las pruebas que las partes consignen al proceso, y en base a su análisis de manera conjunta con las alegaciones hechas por las partes el juez dictará su decisión final, en este sentido es importante la opinión de Michele Tarruffo (2012) quien ha señalado lo siguiente:

Todo proceso de justicia tiene como fin revelar la verdad de los hechos que se ventilan dentro de él, pero para ello se hace necesario que las partes consignen el material probatorio de cada uno de sus alegatos y en base a ellos el operador de justicia debe tomar una decisión la cual va a estar fundamentada en lo que ha sucedido dentro del proceso judicial. (pág. 85)

Lo anterior ratifica el criterio a qué hace referencia el ordenamiento jurídico ecuatoriano, en el cual la verdad que se obtendrá en el proceso es la procesal y que es una responsabilidad de cada una de las partes del proceso, suministrar los elementos probatorios que estén a su alcance y demuestren cómo sucedieron los hechos, el juez debe atenerse al material probatorio consignado por las partes, ya que no se encuentra facultado para decidir sobre hechos sobre los cuales no existen material probatorio dentro del proceso.

#### **2.2.6. Análisis de la doctrina de los frutos del árbol envenenado**

Es una de las teorías más importantes en materia del derecho probatorio penal, por cuanto ella parte del criterio que toda prueba que se encuentre relacionada de forma directa

o indirecta con una prueba nula, o ilegal debe correr las mismas circunstancias es decir si se obtiene una prueba en la cual se vulnera un derecho esencial al debido proceso así como también a derechos esenciales a la persona, como puede ser la vulneración del secreto de las comunicaciones, esa prueba posee de manera inmediata rasgos de ilegitimidad, en consecuencia, el legislador establece que no puede ser valorada por parte del juez de la causa así como tampoco puede ingresar al proceso, por tal motivo si existen una serie de pruebas que dependen de aquella van a ser consideradas de igual forma ilegales.

Esta teoría principalmente ha sido defendida por todos los doctrinarios que defienden el sistema acusatorio, por cuanto si una norma, si una prueba posee rasgos de ilegalidad, no puede generar consecuencias de legalidad o consecuencias positivas en un proceso penal, el sistema acusatorio parte del criterio del respeto de las garantías esenciales a las partes que forman parte del proceso, tanto al accionante como al procesado, en consecuencia, los actos que se realicen dentro del juicio deben estar enmarcados dentro del debido proceso para que al final de la causa se tenga una sentencia conforme a derecho.

Esta teoría tiene su base a nivel internacional en la Cuarta Enmienda de la Constitución de los Estados Unidos (1914) que establece lo siguiente:

El derecho de los habitantes de que sus personas, domicilios, papeles y efectos se hallen a salvo de pesquisas y aprehensiones arbitrarias, será inviolable, y no se expedirán al efecto mandamientos que no se apoyen en un motivo verosímil, estén corroborados mediante juramento o protesta y describan con particularidad el lugar que deba ser registrado y las personas o cosas que han de ser detenidas o embargadas. (pág. 3)

Esta enmienda es esencial, porque a partir de ella se parte del criterio qué se prohíbe de forma arbitraria realizar registros incautaciones que no estén respaldadas por una orden judicial, en consecuencia, si las mismas se realizan no tendrán ninguna eficacia probatoria dentro de un proceso penal. De esta teoría es donde surge de igual forma la regla de exclusión para todo material probatorio, que haya sido obtenido vulnerando el debido proceso, en consecuencia, todas aquellas pruebas que se encuentren vinculadas o tengan una relación con la que fue obtenida ilegalmente, corre la misma suerte, en consecuencia, debe ser excluida o no valorada en la sentencia final por parte del operador de Justicia.

La fundamentación de la cuarta enmienda, así como también de la teoría del fruto del árbol envenenado, es que se garantice el debido proceso en todo juicio y que no se obtengan pruebas ilegales, por cuanto esta manera se estaría vulnerando los derechos procesales de las partes del juicio.

El origen de esta doctrina está en Estados Unidos, en concreto, en un caso que llevó el Tribunal Supremo Federal (caso Silverthorne Lumber Company contra Estados Unidos), en él se practicó un allanamiento de forma ilegal por cuanto no se contaba con una orden judicial al lugar de trabajo de un ciudadano de nombre Silverthorne de donde se obtuvieron un conjunto de pruebas que demostraban la culpabilidad de este ciudadano, ya que existía un conjunto de libros contables que así lo demostraban, pero al final dicha prueba fue declarada ilícita, por vulnerar la protección del domicilio el derecho a la intimidad por lo cual se estaba lesionando el debido proceso en consecuencia la prueba fue declarada nula.

Lo anterior demuestra la importancia de la forma como se obtiene la prueba, por cuánto así los elementos de convicción puedan ser determinantes para poder señalar la inocencia o la culpabilidad de un procesado, se hace necesario que debe ser practicada de la manera como se encuentra prevista en el ordenamiento jurídico y si se practica de forma contraria, independientemente de lo valioso que sea la prueba, va a ser ilícita y en consecuencia no surtirá ningún tipo de efecto así como tampoco aquellas pruebas que dependan de forma directa o indirecta de esta.

En este sentido es importante señalar que el fundamento de esta doctrina se encuentra en el hecho que ninguna autoridad puede violar derechos esenciales a las partes, en el transcurso de una investigación o proceso que se realiza en su contra, por cuanto dicha vulneración no tendrá ningún tipo de efectos dentro del proceso, independientemente que el procesado posea una responsabilidad directa en el juicio que se ventila en su contra. En este aspecto es importante que la parte que pretende promover este tipo de prueba, antes de realizar la obtención de la misma, tenga en consideración que no va a producir ningún tipo de efecto jurídico, por lo cual debería utilizar otra estrategia, a los fines de poder demostrar la realidad de los hechos que quiere hacer ver al juez, por cuanto desde el punto de vista procesal, es una estrategia errada pretender obtener una declaración de manera forzada u obtener algún tipo de datos mediante la violación del domicilio o vulnerando el derecho a la intimidad de la persona, porque así se demuestre la veracidad de unos hechos que se alegan, así la estrategia procesal que se utiliza para la obtención de los mismos vulnera derechos esenciales al debido proceso dicha prueba no va a tener ningún tipo defectos jurídicos, porque deberá ser desechada o no valorada por parte del operador de Justicia.

Lo señalado anteriormente es un tema bastante discutido dentro de la doctrina procesal penal, ya que un sector de ella parte del criterio el fin del proceso debe ser la verdad verdadera, y si esta se obtiene por medio de estrategias que vulneran el debido proceso el juez debe efectuar una valoración y de acuerdo a la importancia de la prueba darle algún tipo de credibilidad o valor al final del proceso, pero este punto de vista no es acatado por la mayoría de la doctrina, que parte del criterio que las pruebas que se obtengan en un proceso deben ser obtenida mediante el respeto de los procedimientos establecidos en la ley, y si existe una vulneración a este tipo de procedimientos, es decir se vulneran derechos esenciales de las partes o derechos fundamentales la prueba es considerada ilegal y por tanto no puede entrar al proceso.

El fundamento de esta teoría se encuentra en el hecho de que si se permitiera la vulneración de derechos esenciales, se convertiría en una práctica común y tanto las partes así como también los órganos de investigación penal, se acostumbrarían a realizar investigaciones violando derechos fundamentales, así como también esto traería como consecuencia que existiese una doble violación de los derechos, por un lado mediante la obtención de pruebas de forma ilícita, dentro de los cuales se pueden colocar como ejemplo la vulneración del domicilio sin poseer una orden emanada del tribunal competente que lleva la investigación y en segundo lugar, sería la utilización de ese tipo de prueba en perjuicio de la parte del proceso a quien se han vulnerado sus derechos, es decir, a todas luces el operador de justicia no debe admitir este tipo de pruebas y el legislador debe garantizar que existan normas procedimentales que eviten la vulneración de derechos fundamentales de las partes en un proceso, a los fines que al final del juicio se obtenga una sentencia que no posea vicios de ilegalidad que sean producto de la consecución de pruebas que vulneran los derechos fundamentales de las partes en el proceso.

En este aspecto es importante señalar que la materialización del principio de exclusión como una consecuencia de la teoría del fruto del árbol envenenado, tiene por una parte una función de carácter disuasiva, para evitar que en el futuro los funcionarios de investigación penal efectúen investigaciones o procedimientos policiales que vulneren derechos esenciales de las partes en el proceso. De igual manera, posee una función de carácter protectora del sistema de justicia, porque va a impedir que se efectúe un proceso judicial en contra de una persona en el cual los elementos esenciales son pruebas obtenidas bajo el manto de la ilegalidad.

En relación con lo anterior es importante destacar que posee también una función protectora de las normas del debido proceso, porque va a evitar que se constituya en una costumbre el hecho de obtener pruebas de una manera ilegal, lo que posee también una función aseguradora, por cuanto pretende que exista una confiabilidad por parte de la sociedad en la licitud de los procesos, ya que en caso contrario existiría la opinión de qué se puede obtener mediante procesos judiciales, sentencias arbitrarias que, basadas en procedimientos que vulneran los derechos humanos y derechos fundamentales de las partes.

También posee una función reparadora, porque en caso de que se obtenga una prueba vulnerando derechos esenciales de una de las partes, la misma no podrá tener ningún efecto dentro del proceso, en consecuencia, la vulneración de sus derechos no tendrá como consecuencia efectos en su contra dentro del proceso judicial.

Finalmente, es importante destacar que esta teoría se sustenta en el hecho de ser una respuesta del legislador ante situaciones o procedimientos que se han hecho de forma incorrecta, por tal motivo constituiría un error que a una persona se le vulneren sus derechos esenciales y producto de la vulneración de estos derechos se obtenga un elemento que opera en su contra, por tal motivo la situación que se ha adoptado desde el punto de vista legal es que la persona que ha sido afectada por la vulneración de sus derechos se encuentre en la misma posición que tenía antes de haber sido objeto de las acciones que vulneraron sus derechos procesales.

### **2.2.7. Teoría de la prohibición de valoración**

Esta teoría parte del criterio, que el operador de justicia no puede valorar ninguna prueba que haya sido obtenida mediante la conexión de antijuridicidad que establece que aquellas pruebas que estén contaminadas por poseer vicios de ilegalidad o inconstitucionalidad, no se les puede dar ningún valor probatorio, por cuanto las mismas se han obtenido vulnerando principio procesal, así como la buena fe de las partes. En este sentido es importante hacer mención a la sentencia que le dio inicio a esta teoría en el ordenamiento jurídico español, que fue la 139/199 emanada del Tribunal Constitucional Español (1999) que señaló de forma taxativa lo siguiente:

Las pruebas que se encuentran vinculadas de manera directa con otras que se evidencien que se encuentran viciadas no pueden ser valoradas por el juez de la causa por cuanto existe una conexión directa entre ellas, por tal motivo su valoración por parte del operador de justicia debe excluirse, por cuanto su valoración vulneraría de manera directa el artículo 24.2 de la Constitución, lo

importante para determinar la exclusión de una prueba es que la misma haya sido obtenida vulnerando el debido proceso o sea una consecuencia directa o indirecta de otra que vulnero derechos establecidos en la constitución o en la ley. (pág. 33)

Esta ha sido una de las sentencias pioneras a nivel internacional que hacen referencia a la nulidad de aquellas pruebas que sean producto de la vulneración del debido proceso, así como también de aquellas que sean consecuencia de otra prueba que se obtuvo vulnerando garantías básicas de las partes. En este tipo de situaciones, la prueba debe ser declarada ilegal generar un sobreseimiento de la causa, por otra parte, no se deberían admitir este tipo de pruebas o elemento de convicción en la audiencia preparatoria de juicio.

### **2.2.8. Consecuencias que se originan de la obtención de una prueba ilegal**

En este sentido, es importante señalar y de acuerdo a lo que establecen la Constitución, el Código Orgánico Integral Penal así como también la mayoría de la doctrina procesal penal, es que ellas no podrán surtir ningún tipo de efecto, en consecuencia, serán totalmente ineficaces, esta situación se puede producir en relación a la admisión del elemento probatorio, por cuánto el operador de justicia en la audiencia preparatoria de juicio, tiene la obligación de resolver sobre todos aquellos aspectos que se encuentren vinculado en relación a requisitos de procedibilidad los cuales puedan afectar la validez del proceso,

El operador de justicia tiene la potestad de declarar la nulidad de una prueba siempre y cuando ella pueda influir en la sentencia final, o traiga como consecuencia, que provoque la indefensión de una de las partes, en este sentido el operador de justicia debe tener mucho cuidado por cuanto cualquier tipo de omisión que se efectúe en este aspecto, el juez será responsable y podrá ser condenado por las costas respectivas.

En esta etapa al presentarse las pruebas, las partes podrán ejercer las objeciones pertinentes, así como también pueden solicitar la exclusión de todas aquellas pruebas que consideren que se han obtenido vulnerando los principios esenciales del debido proceso y el juez de la causa será quien decida si excluir o no ciertos medios probatorios por considerarlos ilegales.

El otro momento en el cual se puede declarar la ineficacia de una prueba cuando esta ha logrado ingresar al proceso, pero la misma posee vicios de ilegalidad es el momento del juicio oral, cuando el juez efectúe la valoración judicial de la prueba y en base al conjunto de prueba y alegatos de las partes proceda a emitir su sentencia. En consecuencia,

es importante señalar que, en cualquier instancia del proceso, las partes se pueden oponer a la materialización o valoración de una prueba ilícita, que al final va a traer como consecuencia la nulidad de todas aquellas actuaciones que se hayan efectuado tomando como base una prueba viciada.

En este sentido es pertinente hacer mención al artículo 457 del Código Orgánico Integral Penal (2018) que establece:

Criterios de valoración. - La valoración de la prueba se hará teniendo en cuenta su legalidad, autenticidad, sometimiento a cadena de custodia y grado actual de aceptación científica y técnica de los principios en que se fundamenten los informes periciales. La demostración de la autenticidad de los elementos probatorios y evidencia física no sometidos a cadena de custodia, estará a cargo de la parte que los presente. (pág. 149)

### **2.3. El fraude procesal**

El fraude procesal, está constituido por un conjunto de acciones que se efectúan dentro del proceso o antes de su inicio, que tiene como fin hacer que la decisión final, sea distinta a los hechos que realmente han ocurrido, el fraude procesal tiene como fin que el operador de justicia, a lo largo del proceso pueda establecer una disposición o un acto erróneo diferente a la que, por la vía normal del proceso, no sería dictada. El fraude procesal desde el punto de vista doctrinal y ético, es duramente criticado, porque está formado por un conjunto de actos que vulneran la buena fe del proceso, por cuánto su fin es hacer ver una realidad que no ocurrió.

En este sentido Gozaini (2018) lo ha definido de la siguiente manera:

Es una conducta negativa que pretende cambiar el curso normal del proceso cómo requisito esencial se exige el dolo de las personas que vulneran la buena fe del proceso con el fin de cambiar el curso normal del mismo. Para que se materialice el fraude procesal se requiere la vulneración de los procedimientos establecidos por la vía legal implica la vulneración de manera directa de principios como la lealtad y la buena fe que son los pilares de todo sistema procesal. (pág. 62)

De la definición señalada en el párrafo anterior, se observa que el fraude procesal es una conducta ilegal, que tiene como fin la vulneración del derecho al debido proceso, con el fin de poder obtener por parte del operador de justicia una decisión en cualquier etapa del proceso que, de no haberla ejecutado, la sentencia hubiese sido distinta. El fin que pretende con el fraude procesal, es inducir al error al operador de justicia, para obtener de esta manera, una resolución favorable a los intereses de la parte que realiza este tipo de

acciones, pero que dicho acto va a estar viciada de ilegalidad, por cuanto los actos que la preceden vulneran los derechos de las partes en el proceso.

En este mismo sentido, es importante la opinión de Altamirano (2019) quien ha señalado lo siguiente:

El fraude procesal está formado por un conjunto de acciones que realiza una de las partes en el proceso a los fines de obtener una decisión en el proceso de acuerdo a sus intereses pero lo hace vulnerando derechos esenciales del debido proceso así como también ocultando o promoviendo pruebas de una manera ilegal esto trae como consecuencia que el operador de Justicia pueda dictar una decisión sustentada en elementos ilegales que pueden traer como consecuencia la nulidad de la sentencia por cuanto la misma vulnera el debido proceso y la ley. (pág. 115)

De lo señalado en el párrafo anterior, se puede señalar que el fraude procesal, está formado por un conjunto de conductas que tienen como fin engañar la buena fe del operador de justicia, para que dicte una decisión en cualquier etapa del proceso en base a unas pruebas que han sido manipuladas o elementos de convicción que no son reales, para de esta manera obtener una ventaja procesal que asegure que hubo una sentencia satisfactoria a la parte que ha ejecutado este conjunto de acciones.

El fin del fraude procesal, es que se produzca una desviación en el normal transcurso del procedimiento jurisdiccional, que lleve al operador de justicia a dictar una decisión contraria a derecho, y que sin esas acciones que ha ejecutado el sujeto activo, la decisión hubiese sido diferente.

En este mismo sentido de acuerdo con la opinión de Antón (2017) lo define como:

Consiste en inducir al operador de Justicia a dictar una decisión que se encuentra sustentada en elementos de convicción que representan una realidad falsa o manipulada de la realidad como sucedieron los acontecimientos, se hace necesario que exista una conducta activa determinada y dolosa por parte del sujeto activo que genera este tipo de acciones, ella se caracteriza por la mala fe y la conciencia en realizar un conjunto de actividades como ocultar pruebas o promover pruebas de forma ilegal que genere un cambio en la decisión final del juez. (pág. 28)

De la definición señalada se demuestra que dentro de los elementos que posee el fraude procesal, se encuentra la mala fe y el dolo, de efectuar una manipulación al proceso con el fin de cambiar los resultados del mismo, por cuanto de no efectuarse ese tipo de actuaciones, los resultados hubiesen sido distintos. El legislador sanciona el fraude procesal, por cuanto es una conducta que tiene como fin cambiar la verdad de proceso por una distinta que no es acorde con la realidad de cómo sucedieron los eventos.



El fraude procesal se encuentra contemplado en el artículo 272 del Código Orgánico Integral Penal (2018) establece lo siguiente:

La persona que con el fin de inducir a engaño a la o al juez, en el curso de un procedimiento civil o administrativo, antes de un procedimiento penal o durante él, oculte los instrumentos o pruebas, cambie el estado de las cosas, lugares o personas, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años. Con igual pena será sancionada quien conociendo la conducta delictiva de una o varias personas, les suministren alojamiento o escondite, o les proporcionen los medios para que se aprovechen de los efectos del delito cometido, o les favorezcan ocultando los instrumentos o pruebas materiales de la infracción, o inutilizando las señales o huellas del delito, para evitar su represión y los que, estando obligados por razón de su profesión, empleo, arte u oficio, a practicar el examen de las señales o huellas del delito o el esclarecimiento del acto punible, oculten o alteren la verdad, con propósito de favorecerlos. (pág. 91)

Ahora bien, al efectuar un análisis de la definición del legislador ecuatoriano, en el Código Orgánico Integral Penal, se evidencian varios aspectos, el primero de ellos, es que se debe producir un engaño al operador de justicia, que puede ser antes del proceso o durante el mismo, puede consistir por una parte en el ocultamiento de prueba o cambiar el estado en qué se encontraba ciertas cosas lugares o personas, en definitiva el elemento central que busca el fraude procesal, es cambiar la opinión del operador de justicia, es engañarlo para torcer la voluntad a favor del sujeto activo que ha iniciado esta serie de actividades.

Desde el punto de vista objetivo, es importante señalar que el delito se materializa en el momento que se induce al operador de justicia a dictar una decisión en cualquier etapa del proceso contraria a la realidad de los hechos, por cuánto lo que busca el sujeto activo de este delito, es efectuar una maniobra fraudulenta que induzca al error del juez al dictar una sentencia, basada en un conjunto de hechos que no son reales.

Desde el punto de vista subjetivo, es necesario señalar que este delito es eminentemente doloso, por cuanto el sujeto activo actúa con toda la intención a la hora de efectuar un conjunto de actos con el fin de inducir al engaño del juez, ocultando pruebas o cambiando el estado de las cosas antes del inicio del procedimiento o durante el transcurso de este.

En este sentido es importante también hacer referencia al artículo 26 del Código Orgánico de la Función Judicial (2015) que establece lo siguiente:

Principio de buena fe y lealtad procesal. - En los procesos judiciales las juezas y jueces exigirán a las partes y a sus abogadas o abogados que observen una conducta de respeto recíproco e intervención ética, teniendo el deber de actuar

con buena fe y lealtad. Se sancionará, especialmente la prueba deformada, todo modo de abuso del derecho, el empleo de artimañas y procedimientos de mala fe para retardar indebidamente el progreso de la litis. La parte procesal y su defensora o defensor que indujeren a engaño al juzgador serán sancionados de conformidad con la ley. (pág. 11)

El presente artículo tiene una relación directa con el delito de fraude procesal, que se encuentra establecido en el Código Orgánico Integral Penal, por cuanto parte del criterio que todo proceso, tiene que regirse por el principio de buena fe de los actos procesales, en tal sentido van a existir sanciones a las partes que consignen al proceso pruebas deformadas, que utilicen cualquier tipo de artimaña y procedimientos que tengan como fin retardar el progreso de la litis.

En este sentido, se puede señalar que el fraude procesal, es una conducta que está relacionada con la mala fe que tiene una persona dentro del proceso, por cuanto pretende cambiar el resultado normal del mismo, mediante el engaño que se efectúa al operador de justicia, bien para que admita una prueba o no, así como también dicte una sentencia que se encuentra sustentada en hechos que son irreales.

En este aspecto es importante lo que señala el artículo 26 del Código Orgánico de la Función Judicial, por cuanto hace referencia a la prueba deformada, que es aquella que se ingresa al proceso o se le hace ver al operador de justicia, bajo engaño que esa prueba ha sido obtenida de forma legal, cuando en el fondo ha sido todo lo contrario, se ha obtenido vulnerando el debido proceso y la ley.

En definitiva, es importante señalar que el fraude procesal va a traer como consecuencia la nulidad del proceso, por cuánto si el mismo es descubierto por la parte afectada, va a incoar algún tipo de recurso ordinario o extraordinario, que al final va a traer como consecuencia que se retrotraiga la causa al momento en el cual se efectuó el fraude, así como también algún tipo de sanción para el sujeto activo de este delito quién podrá ser sancionado por una pena privativa de libertad de 1 a 3 años.

Cómo se describió en líneas anteriores, el fraude procesal consiste directamente en provocar un error u originar una resolución errónea a fin de obtener un beneficio, esto puede desarrollarse mostrando dentro del proceso judicial, medios de prueba obtenidos de forma ilegal sin respeto a las reglas del debido proceso y las demás disposiciones que establece la forma en cómo se puede obtener un medio probatorio.

Existen numerosos criterios respecto al fraude procesal desde la doctrina, pero netamente desde el ámbito jurídico esta conducta consiste en ejercer una acción contraria al derecho y así generar una resolución final errónea, es por ello que este tipo penal se encuentra relacionado directamente con la prueba ilegal, puesto que la misma se la obtiene con la finalidad de engañar al juzgador y que este emita una decisión final contraria a la que debería efectuarse.

Para comprender de mejor manera como este delito se llega tú eres necesario tomar en consideración cuáles son los sujetos que se encuentran involucrados en este tipo penal, así por ejemplo se encuentran los siguientes:

**Sujeto activo:** Es la persona que realiza la acción prohibida que se encuentra establecida en el artículo 272 del código orgánico integral penal, es decir, es la persona quien induce al engaño al juzgador alterando medios de prueba o a su vez omitiendo las disposiciones legales con el fin de conseguir una resolución a su favor.

**El sujeto pasivo:** En este caso es el titular del bien jurídico lesionado como consecuencia del delito efectuado en este aspecto pueden ser uno o varias personas, en el caso del delito de fraude procesal el bien jurídico protegido es la tutela judicial efectiva y la otra parte que se encuentra dentro del mismo proceso contra quién la decisión final producto del fraude procesal generará consecuencias jurídicas principalmente vulnerando sus derechos fundamentales.

Para que este delito sea sancionado efectivamente debe cumplirse con los presupuestos establecidos en el Art. 272 del COIP como es lo siguiente:

- Existencia del engaño dentro del proceso judicial.
- Que el engaño tenga como finalidad producir el error en la decisión final del juzgador.
- El autor que produce el engaño en el proceso judicial obtenga una resolución favorable perjudicando a una tercera persona.

Estos tres elementos deben constar directamente en la conducta de quien ejerció el fraude procesal durante la tramitación de una determinada causa judicial, en este aspecto la legislación ecuatoriana sobre este tipo penal es muy explícita, puesto que en el artículo 272 del COIP determina de forma cuáles son los verbos rectores entre los cuales se encuentra que precisamente estos consisten en inducir a error y engañar al juzgador.

### **2.3 Hipótesis**

La aportación de la prueba ilegal en el proceso penal incide en la convicción del juzgador al momento de emitir su decisión final.

### **2.4 Variables**

#### **Variable Independiente**

Aportación de la prueba ilegal.

#### **Variable Dependiente**

Convencimiento del juzgador.

## **CAPÍTULO III: DESCRIPCIÓN DEL TRABAJO INVESTIGATIVO REALIZADO**

### **3.1. Ámbito de estudio**

El ámbito de estudio de la presente investigación, se encuentra vinculada sobre la aportación probatoria ilegal en el Ecuador, así como la incidencia en la convicción del juez, en consecuencia, se efectuó un análisis global sobre la prueba ilegal, sus características, así como también las consecuencias que ocasiona dentro del proceso penal ecuatoriano, de igual manera se efectúa un análisis de los momentos procesales en los cuales se puede excluir la prueba ilegal dentro del proceso.

Para el efecto la presente investigación, se encuentra enfocado a la realización de encuestas a abogados de libre ejercicio en materia penal, así como también entrevistas a jueces de garantías penales.

### **3.2. Tipo de investigación**

**Investigación de campo:** Mediante la aplicación de esta investigación se acudió de forma directa al lugar donde se desarrolla la problemática, la cual permitió además recopilar datos nuevos respecto a la prueba ilegal y su incidencia en el convencimiento del juzgador.

**Investigación bibliográfica:** Con la aplicación de este tipo de investigación se organiza, interpreta y compila información respecto al tema investigado, la cual proviene de libros, artículos científicos, códigos y toda fuente documental.

**Investigación descriptiva:** Este tipo de investigación es una de las más utilizadas, puesto que permite recabar información aplicando preguntas relacionadas con el tema, en definitiva, este tipo de investigación permitió describir la naturaleza del problema respecto a la introducción de un medio de prueba ilegal dentro del proceso penal y cómo esta influye en la decisión final.

### **3.3. Nivel de investigación**

La presente investigación, efectuó un estudio en el cual se analiza la aportación de la prueba ilegal en el Ecuador, vinculándola con la incidencia en la convicción del juzgador, en este sentido, se puede señalar que posee un carácter correlación por cuánto tiene como fin analizar las variables que componen el problema de estudio.

Por cuanto el presente estudio analizó las variables del problema de estudio, que es la aportación ilegal de las pruebas, así como también su incidencia en la convicción del operador de justicia, se está en presencia de una investigación de carácter correlacional.

Al mismo tiempo es importante señalar que posee un carácter explicativo, por cuanto ella ha determinado las consecuencias de las pruebas ilegales en el proceso penal ecuatoriano, así como también los momentos en los cuales se puede excluir este tipo de pruebas del proceso.

En el presente estudio se efectuó un análisis completo, de todo lo que referente a la prueba ilegal tanto desde el punto de vista doctrinal legal y en materia jurisprudencial, se puede señalar que se está en presencia de una investigación de carácter explicativa.

### **3.4. Métodos de la investigación**

La investigación se desarrolló bajo un enfoque mixto dónde se recopiló y analizó datos cualitativos y cuantitativos, permitiendo que el estudio efectuado sea comprensible respecto a la problemática investigada, permitiendo analizar de manera profunda a través de preguntas a los profesionales del derecho quiénes conoce respecto a la aportación de la prueba ilegal en los procesos penales como esta acción puede constituirse en un fraude procesal.

**Método Cuantitativo:** Este método se aplica en investigaciones de tipo estadístico, ella se caracteriza por que recopila información cuantificable, en fin, este método se materializó dentro de la presente investigación al momento de efectuar las encuestas aplicadas a los abogados en ejercicio consultados.

**Método Cualitativo:** Permite la recolección de información de carácter no numérico, busca de manera profunda información relacionada con el tema para posteriormente analizarla y acoplarla al problema de la investigación, en este método es común utilizar técnicas apropiadas como la entrevista, la cual consiste en recopilar información directamente de los autores que conocen la problemática que se encuentra siendo estudiada.

### **3.5. Diseño de investigación**

El presente estudio es de carácter no experimental, ya que tiene como objeto desarrollar la problemática planteada en cada una de sus variables de estudio, y no se

efectuó alguna manipulación o alteración de las mismas en el desarrollo de la investigación,

En la investigación efectuada no se efectuaron modificaciones a las variables de estudio del problema investigado, solo se desarrollaron está en presencia de una investigación no experimental.

### 3.6. Población, muestra

La presente investigación, se realizó en el cantón Guaranda, en una población de setenta Abogados en ejercicio que forman parte de la data del Colegio de Abogados del Cantón Guaranda. La muestra aplicada sobre la cual se efectuarán las encuestas fue de cincuenta y nueve Abogados del Colegio de Abogados del Cantón Guaranda.

$$N = \frac{Npq}{\frac{(N-1)E^2}{Z^2} + pq}$$

Tamaño de muestra	N	70
Probabilidad de que Ocurra un evento	p	0,5
Probabilidad de que no Ocurra un evento	q	0,5
Error de la estimación	E	0,05
Nivel de confianza	Z	1,96
<b>Resultado</b>	<b>=</b>	<b>59</b>

### **3.7. Técnicas e instrumentos de recolección de datos**

Las técnicas que se utilizaron dentro de la presente investigación fueron para cumplir con los objetivos planteados a inicio de la misma fue la entrevista y el análisis bibliográfico.

**Entrevista:** En la presente investigación se entrevistó a dos jueces del cantón Guaranda con el fin de obtener su opinión acerca de las pruebas ilegales en el ordenamiento jurídico ecuatoriano.

**Encuesta:** La encuesta es una herramienta esencial de toda investigación en la cual se efectúa mediante un cuestionario de preguntas que están direccionadas a recopilar información, es así que en el presente estudio se efectuó una encuesta a cincuenta y nueve (59) Abogados del Cantón Guaranda.

### **3.8. Procedimiento de recolección de datos**

En relación con las entrevistas que se efectuaron de forma personal, para lo cual se acudió a los despachos de los señores jueces del Tribunal de Garantías Penales del Cantón de Guaranda y en relación a las entrevistas la efectué abogado en ejercicio de este mismo cantón unas de forma presencial otras de forma telefónica otras mediante grupos de WhatsApp, así como también otra que fueron enviadas y respondidas mediante correo electrónico.

### **3.9. Técnicas de procesamiento, análisis e interpretación de datos**

En el caso de las entrevistas ellas fueron realizadas de manera directa a los jueces seleccionados posteriormente se efectuó un análisis de estas haciendo énfasis en las respuestas que estaban vinculadas con los objetivos de la presente investigación. Las entrevistas fueron analizadas en base a las variables desarrolladas en el cuestionario aplicado. En el caso de las encuestas se aplicaron abogados en ejercicio del cantón Guaranda que se dedican al ejercicio del derecho penal y en base a cada una de sus respuestas vinculadas a los objetivos de la investigación se efectuó un análisis a las respuestas de cada pregunta.



## CAPÍTULO IV: RESULTADOS

### 4.1 Presentación de Resultados

#### 4.1.1 Encuestas aplicadas

1.- ¿Considera que la prueba ilegal debe surtir efectos en el proceso penal ecuatoriano?

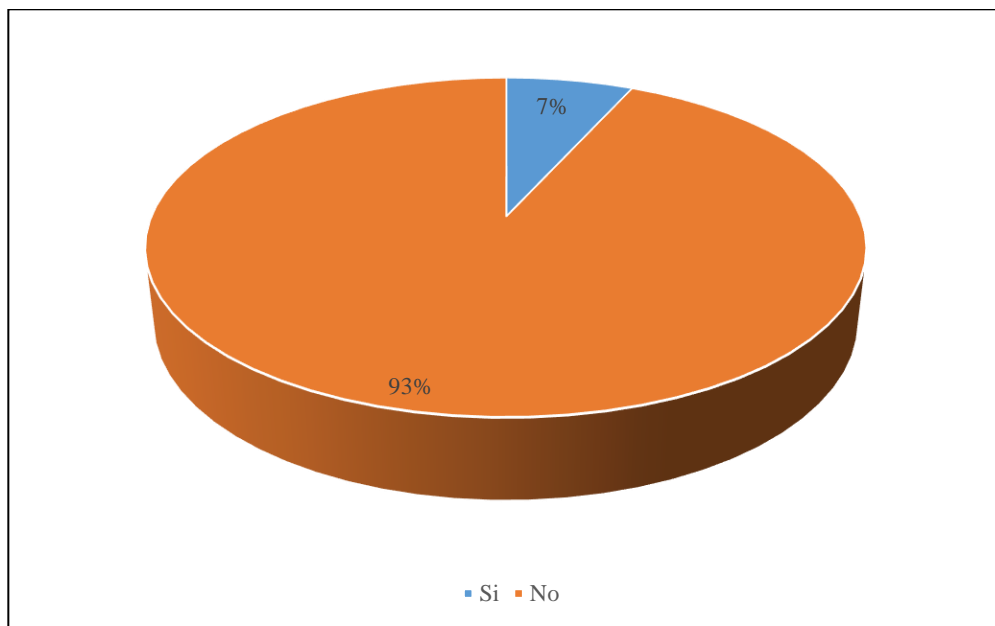
*Tabla 1 La prueba ilegal y sus efectos en proceso penal*

Alternativa	Frecuencia	Porcentaje
Si	4	7%
No	55	93%
<b>Total</b>	<b>59</b>	<b>100%</b>

**Nota:** Elaborado por Brayan Pazmiño.

**Fuente:** Abogados del Cantón Guaranda.

*Figura 1 La prueba ilegal y sus efectos en proceso penal*



**Nota:** Elaborado por Brayan Pazmiño.

**Fuente:** Abogados del Cantón Guaranda.

**Análisis:** Las respuestas del presente ítem demostraron, que la mayoría de los encuestados se decantó por el hecho que la prueba ilegal no debe surtir efectos en el proceso penal ecuatoriano, mientras que una minoría poco significativa se decantó por la opción del no.

2.- ¿Considera usted que el juez debe excluir las pruebas ilegales del proceso?

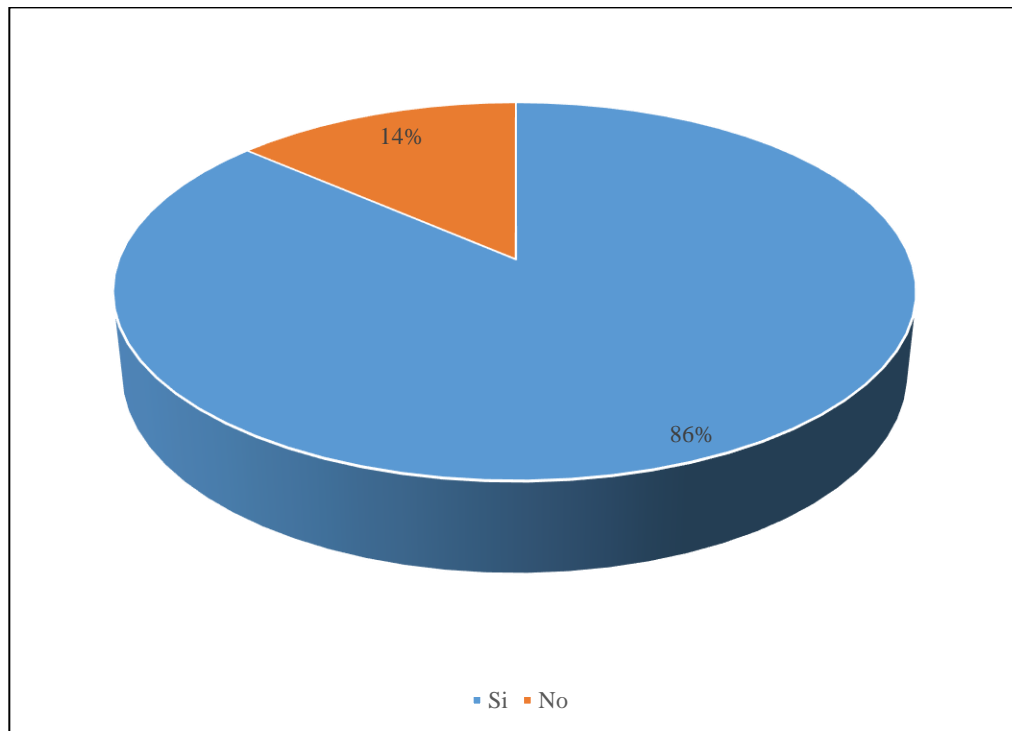
Tabla 2 Exclusión de las pruebas ilegales

Alternativa	Frecuencia	Porcentaje
Si	51	86%
No	8	14%
<b>Total</b>	<b>59</b>	<b>100%</b>

**Nota:** Elaborado por Brayan Pazmiño.

**Fuente:** Abogados del Cantón Guaranda.

Figura 2 Exclusión de las pruebas ilegales



**Nota:** Elaborado por Brayan Pazmiño.

**Fuente:** Abogados del Cantón Guaranda.

**Análisis:** las respuestas del presente ítem demostraron, que la mayoría de los encuestados fue del criterio se decantó por el hecho que la prueba ilegal no debe surtir efectos en el proceso penal ecuatoriano, mientras que una minoría poco significativa se decantó por la opción del sí.

**3.- ¿Puede existir responsabilidad del abogado por aportar una prueba considerada ilegal?**

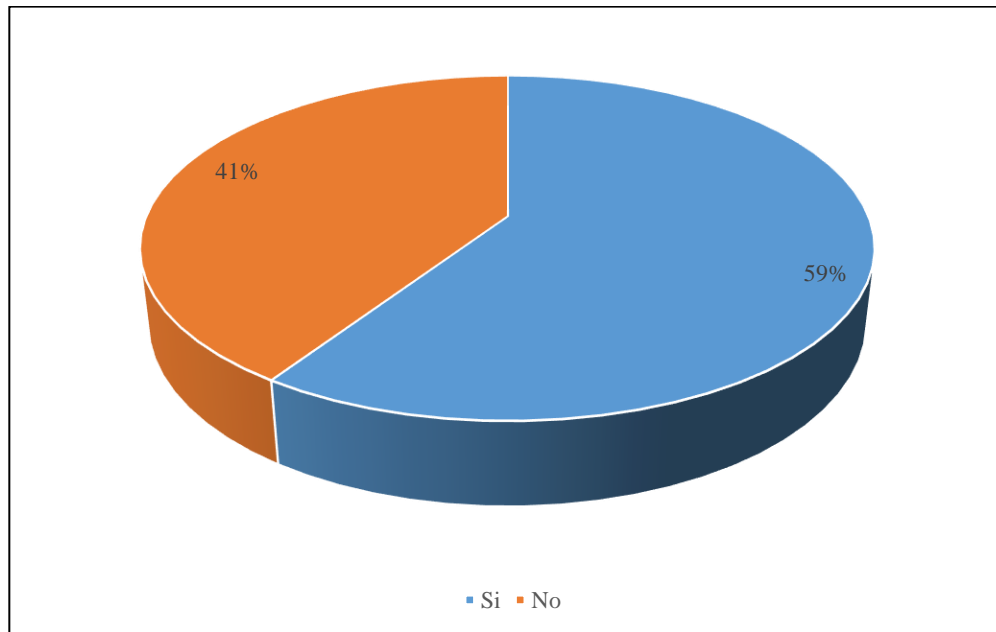
*Tabla No. 3 Responsabilidad del abogado al aportar pruebas ilegales*

<b>Alternativa</b>	<b>Frecuencia</b>	<b>Porcentaje</b>
Si	35	59%
No	24	41%
<b>Total</b>	<b>59</b>	<b>100%</b>

**Nota:** Elaborado por Brayan Pazmiño.

**Fuente:** Abogados del Cantón Guaranda.

*Figura No. 3 Responsabilidad del abogado al aportar pruebas ilegales*



**Nota:** Elaborado por Brayan Pazmiño.

**Fuente:** Abogados del Cantón Guaranda.

**Análisis:** las respuestas del presente ítem demostraron, que la mayoría de los encuestados fue del criterio que, si puede existir responsabilidad del abogado en caso de aportar una prueba ilegal, mientras que la minoría de los encuestados se decantó por la opción del no.

**4.- ¿Considera usted que una prueba ilegal que sea pertinente al proceso debe ser valorada por el operador de justicia?**

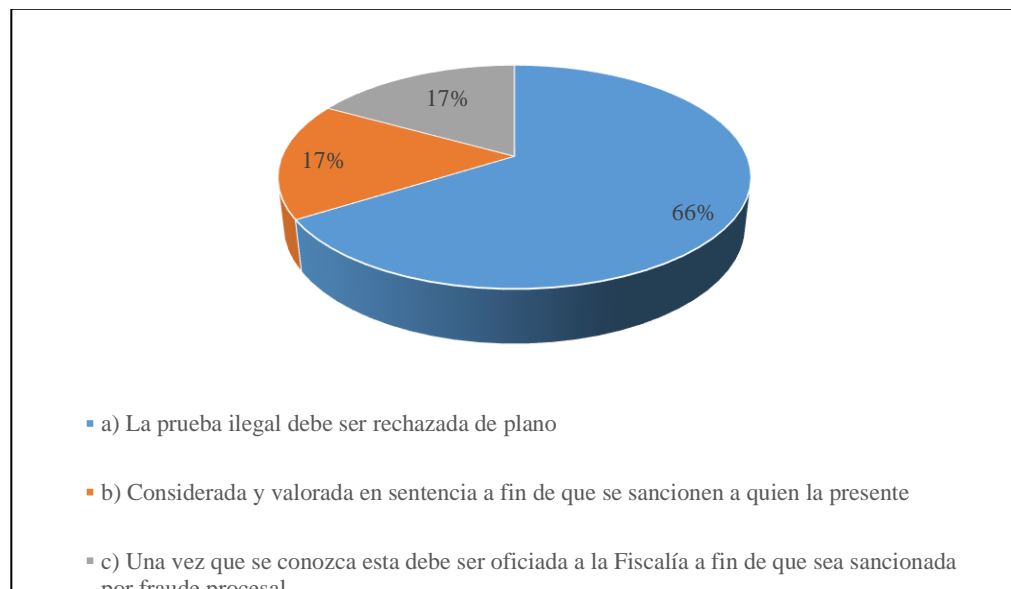
*Tabla 4 Valoración de la prueba ilegal*

Alternativa	Frecuencia	Porcentaje
a) La prueba ilegal debe ser rechazada de plano.	39	66%
b) Considerada y valorada en sentencia a fin de que se sancionen a quien la presente	10	17%
c) Una vez que se conozca esta debe ser oficiada a la Fiscalía a fin de que sea sancionada por fraude procesal.	10	17%
<b>Total</b>	<b>59</b>	<b>100%</b>

**Nota:** Elaborado por Brayan Pazmiño.

**Fuente:** Abogados del Cantón Guaranda.

*Figura 4 Valoración de la prueba ilegal*



**Nota:** Elaborado por Brayan Pazmiño.

**Fuente:** Abogados del Cantón Guaranda.

**Análisis:** Las respuestas del presente ítem demostraron, que la mayoría de los encuestados fue del criterio que la prueba ilegal debe ser rechazada de plano y la minoría de forma equivalente se decantó por las opciones de sancionar al proponente o se debe oficiar a fiscalía.

**5.- ¿Considera usted que se debe aplicar la teoría del árbol envenenado en el sistema probatorio ecuatoriano?**

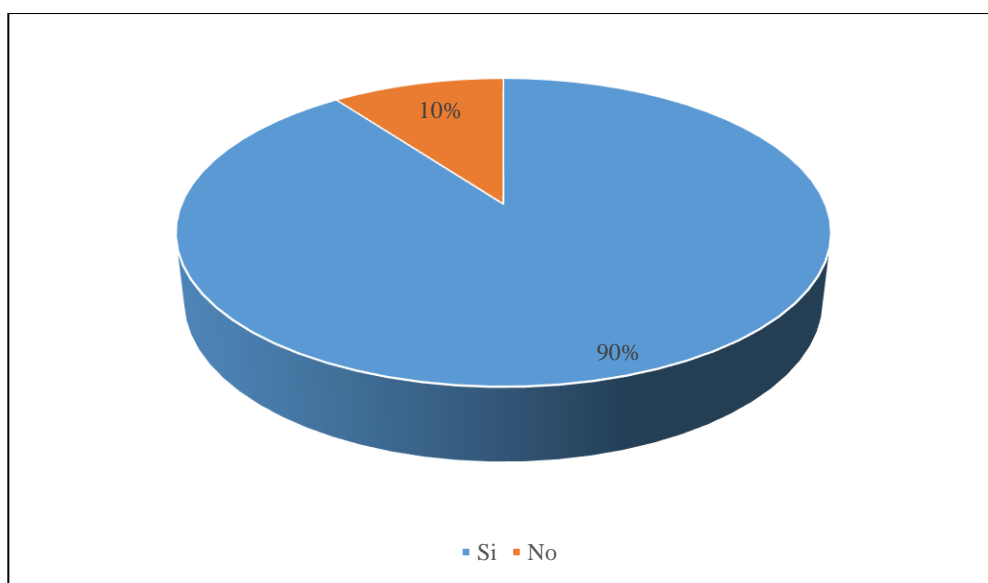
*Tabla 5 La teoría del árbol envenenado*

Alternativa	Frecuencia	Porcentaje
Si	53	90%
No	6	10%
<b>Total</b>	<b>59</b>	<b>100%</b>

**Nota:** Elaborado por Brayan Pazmiño.

**Fuente:** Abogados del Cantón Guaranda.

*Figura 5 La teoría del árbol envenenado*



**Nota:** Elaborado por Brayan Pazmiño.

**Fuente:** Abogados del Cantón Guaranda.

**Análisis:** las respuestas del presente ítem demostraron, que la mayoría de los encuestados se decantó por el hecho que la prueba ilegal no debe surtir efectos en el proceso penal ecuatoriano, mientras que una minoría poco significativa se decantó por la opción del no.

**6.- ¿A su criterio tanto la prueba ilegal como la ilícita deben ser excluidas del proceso?**

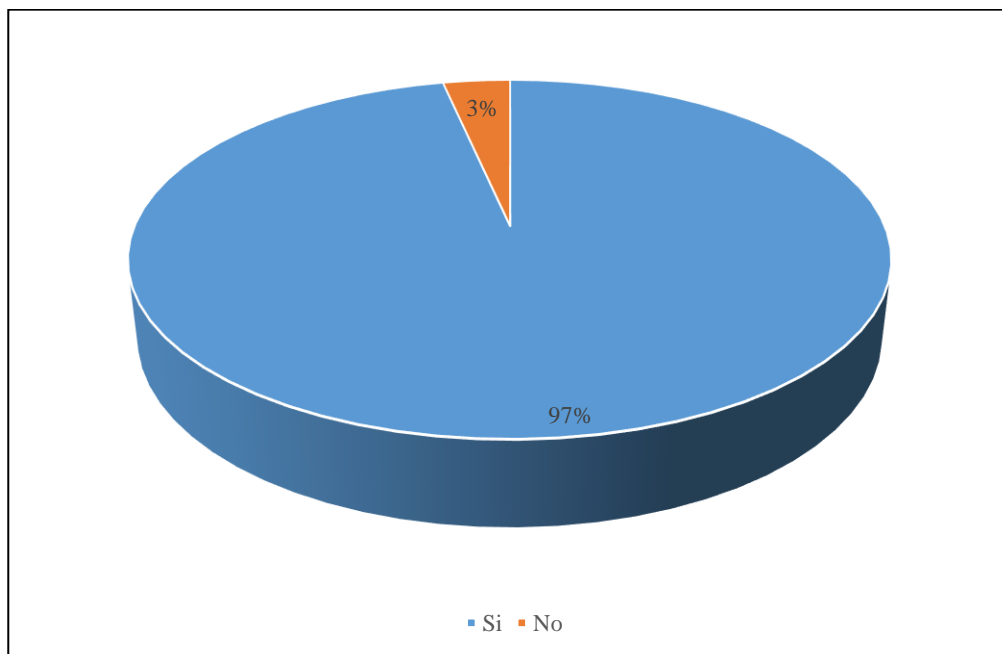
*Tabla 6 Exclusión de la prueba ilícita e ilegal*

<b>Alternativa</b>	<b>Frecuencia</b>	<b>Porcentaje</b>
Si	57	97%
No	2	3%
<b>Total</b>	<b>59</b>	<b>100%</b>

**Nota:** Elaborado por Brayan Pazmiño.

**Fuente:** Abogados del Cantón Guaranda.

*Figura 6 Exclusión de la prueba ilícita e ilegal*



**Nota:** Elaborado por Brayan Pazmiño.

**Fuente:** Abogados del Cantón Guaranda.

**Análisis:** Al evidenciar los resultados del presente ítem, se demostró que la inmensa mayoría de los encuestados, fue del criterio que la prueba ilícita si debe ser excluida del proceso y una mínima poco significativa se decantó por la opción del no.

**7.- ¿Considera usted que una sentencia basada en una prueba ilegal se encuentra viciada?**

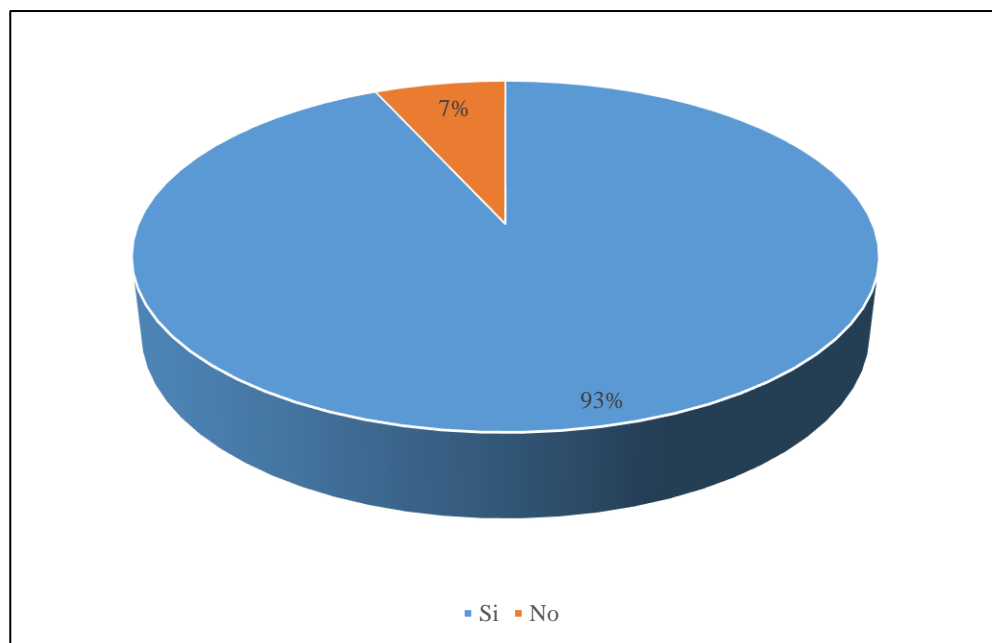
*Tabla 7 Sentencia viciada a consecuencia de la prueba ilegal*

Alternativa	Frecuencia	Porcentaje
Si	55	93%
No	4	7%
<b>Total</b>	<b>59</b>	<b>100%</b>

**Nota:** Elaborado por Brayan Pazmiño.

**Fuente:** Abogados del Cantón Guaranda.

*Figura 7 Sentencia viciada a consecuencia de la prueba ilegal*



**Nota:** Elaborado por Brayan Pazmiño.

**Fuente:** Abogados del Cantón Guaranda.

**Análisis:** las respuestas del presente ítem demostraron, que la mayoría de los encuestados se fueron del criterio que una sentencia que esté basada en una prueba ilegal si se encuentra viciada, mientras que una minoría poco significativa se decantó por la opción del no.

**8.- ¿Es vulneratorio al debido proceso que una prueba ilegal produzca efectos en favor del promovente?**

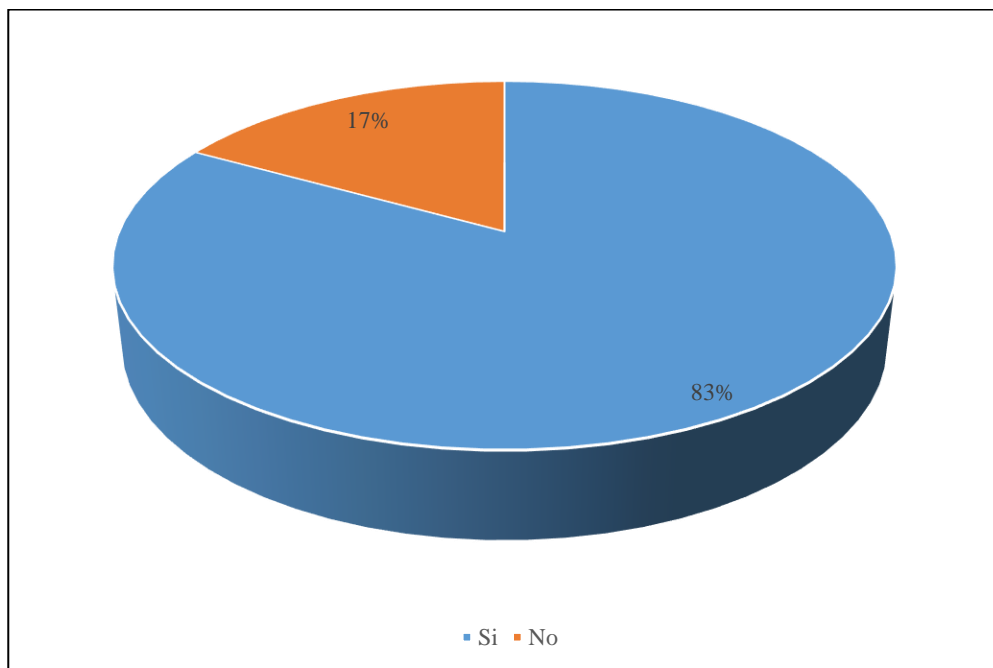
*Tabla 8 Vulneración al debido proceso*

Alternativa	Frecuencia	Porcentaje
Si	49	83%
No	10	17%
<b>Total</b>	<b>59</b>	<b>100%</b>

**Nota:** Elaborado por Brayan Pazmiño.

**Fuente:** Abogados del Cantón Guaranda.

*Figura 8 Vulneración al debido proceso*



**Nota:** Elaborado por Brayan Pazmiño.

**Fuente:** Abogados del Cantón Guaranda.

**Análisis:** Las respuestas del presente ítem demostraron, que la amplia mayoría de los encuestados fueron del criterio que, si es vulneratorio al debido proceso, que una prueba ilegal produzca efectos en favor del promovente, mientras que una minoría poco significativa se decantó por la opción del no.



**9.- ¿Conoce usted de qué se trata el fraude procesal?**

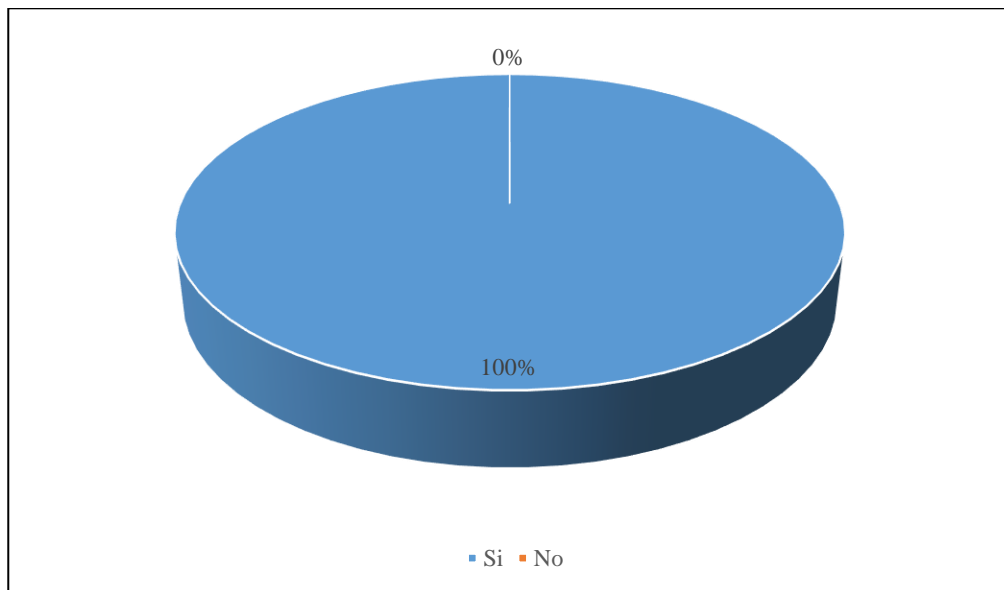
*Tabla. 9 Conocimiento del fraude procesal*

<b>Alternativa</b>	<b>Frecuencia</b>	<b>Porcentaje</b>
Si	59	100%
No	0	0
<b>Total</b>	<b>59</b>	<b>100%</b>

**Nota:** Elaborado por Brayan Pazmiño.

**Fuente:** Abogados del Cantón Guaranda.

*Figura 9 Conocimiento del fraude procesal*



**Nota:** Elaborado por Brayan Pazmiño.

**Fuente:** Abogados del Cantón Guaranda.

**Análisis:** las respuestas del presente ítem demostraron, que la totalidad de los abogados consultados si conocen de que se trata el fraude procesal.

**10.- ¿El fraude procesal debe traer consigo la nulidad del proceso?**

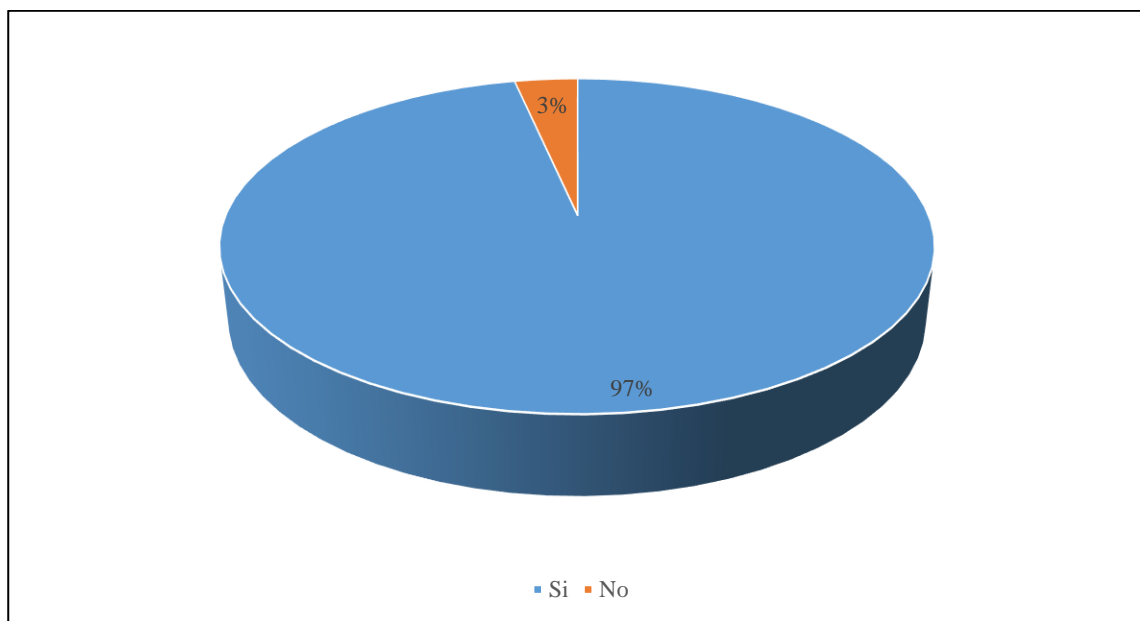
*Tabla 10 El fraude procesal y la nulidad procesal*

Alternativa	Frecuencia	Porcentaje
Si	57	97%
No	2	3%
<b>Total</b>	<b>59</b>	<b>100%</b>

**Nota:** Elaborado por Brayan Pazmiño.

**Fuente:** Abogados del Cantón Guaranda.

*Figura 10 El fraude procesal y la nulidad procesal*



**Nota:** Elaborado por Brayan Pazmiño.

**Fuente:** Abogados del Cantón Guaranda.

**Análisis:** las respuestas del presente ítem demostraron, que la amplia mayoría de los encuestados fueron del criterio que, si es vulneratorio al debido proceso, que una prueba ilegal produzca efectos en favor del promovente, mientras que una minoría poco significativa se decantó por la opción del no.

## **4.1.2 Entrevistas**

### **Entrevista N° 1**

**Dra. Mayra Dolores Chango Pumalemo, Juez de Garantías Penales**

#### **1.- ¿Considera que la prueba ilegal debe surtir efectos en el proceso penal ecuatoriano?**

Desde mi punto de vista puedo señalarte, que la prueba ilegal es aquella que se obtiene vulnerando principios que se encuentran establecidos en el Código Orgánico Integral Penal, en consecuencia, una prueba que es obtenida vulnerando los procedimientos establecidos en la norma, no puede tener efectos al final de un proceso judicial.

#### **2.- ¿Considera usted que el juez debe excluir las pruebas ilegales del proceso?**

En este aspecto todo operador de justicia, al momento de que le sea presentada una prueba obtenida de forma ilegal, debe excluirla, no debe existir razón alguna para que un juez con el conocimiento que posee sobre las consecuencias que pudiere generar la valoración de una prueba ilegal le dé entrada al proceso.

#### **3.- ¿Qué es permisible presentar como prueba en un proceso penal?**

La norma procesal penal es bastante clara, deben excluirse todas aquellas pruebas que han sido prevenidas vulnerado el debido proceso vulnerando principios constitucionales. En este sentido efectuando una interpretación en contrario, se pueden presentar cualquier tipo de prueba que no vulnere lo establecido en la constitución y en la ley.

#### **4.- ¿Puede existir responsabilidad del abogado por aportar una prueba considerada ilegal?**

En mi opinión sí, por cuanto si bien es cierto la parte que promueve la prueba la haya obtenido sin ayuda del abogado, este último tiene un conocimiento, tiene una preparación y por ello posee el entendimiento para saber las consecuencias que puede producir en un juicio una prueba ilegal, y el Código Orgánico de la Función Judicial, uno de los aspectos que tutela es la buena fe en el litigio, en consecuencia, el aportar una prueba considerada ilegal, es un acto de mala fe en el proceso así que en mi opinión sí tiene responsabilidad un abogado al momento de promover una prueba ilegal.

**5.- ¿Considera usted que una prueba ilegal que sea pertinente al proceso debe ser valorada por el operador de justicia?**

**a) La prueba ilegal debe ser rechazada de plano**

**b) Considerada y valorada en sentencia a fin de que se sancionen a quien la presente**

**c) Una vez que se conozca esta debe ser oficiada a la Fiscalía a fin de que sea sancionada por fraude procesal**

La prueba ilegal, en mi opinión tiene que ser rechazada de plano, no se le debe permitir su ingreso al proceso y dependiendo de la gravedad de la misma, se debe oficiar a la Fiscalía a los efectos de que se sancionen a la parte promovente, así como también a su abogado para latrocinante por fraude procesal.

**6.- ¿Considera usted que se debe aplicar la teoría del árbol envenenado en el sistema probatorio ecuatoriano?**

Sí, estoy totalmente de acuerdo, la teoría del árbol envenenado parte del criterio que cualquier tipo de pruebas o elementos que surjan de una prueba que ha sido obtenida vulnerando el debido proceso y derechos constitucionales, la cual es declarada ilegal, las consecuencias de la misma, no debe ser otra que la ilegalidad de ese tipo de acto.

**7.- ¿A su criterio tanto la prueba ilegal e ilícita deben ser excluidas del proceso?**

Sí, porque es que ambas se obtienen vulnerando principios esenciales del proceso y transgreden los derechos esenciales de las partes, en consecuencia, deben necesariamente ser excluidas de proceso penal a fin de que este no se vea entorpecido.

**8.- ¿Considera usted que una sentencia basada en una prueba ilegal se encuentra viciada?**

Totalmente, y allí volveríamos a lo de la teoría del árbol envenenado, una prueba ilegal lo único que trae como consecuencia, es la ilegalidad de lo que toca y si un operador de justicia sustenta su decisión en una prueba ilegal, la sentencia va a estar viciada totalmente, de este tipo de ilegalidad, por tal motivo, la parte que se ve afectada, puede intentar cualquier tipo de recurso ordinario o extraordinario, en contra de dicha decisión judicial.

**9.- ¿Considera usted que una prueba ilegal que ha logrado entrar al proceso no debe producir ningún efecto?**

En primer lugar, una prueba ilegal no debería entrar al proceso, por cuanto la parte que se ve afectada tiene la obligación de oponerse a la misma, y el juez, quien tiene un conocimiento del derecho, no debe permitir la entrada al proceso. Ahora bien, si la misma logra entrar, el operador de justicia no debe valorarla, por cuanto traería como consecuencia la nulidad de la sentencia por estar basada en una prueba ilegal.

#### **10.- ¿Conoce usted de qué se trata el fraude procesal?**

El fraude procesal, de la forma como se encuentra contemplado en el Código Orgánico Procesal Penal, en un delito que consiste en engañar al operador de justicia, a los efectos que dicte dentro del proceso una decisión de acuerdo a los intereses de una de las partes, pero el problema radica en que se hace basado en un engaño, ocultando algún tipo de pruebas o alterando el estado de cosas lugares o personas, en consecuencia, el legislador lo sanciona como un delito porque es una situación que parte de la ilegalidad.

#### **Entrevista N° 2**

##### **Dr. Jorge Oswaldo Yáñez Vázquez, Juez de Garantías Penales.**

#### **1.- ¿Considera que la prueba ilegal debe surtir efectos en el proceso penal ecuatoriano?**

La prueba ilegal, por haber sido obtenida vulnerando los principios establecidos en el Código Orgánico Integral Penal, que es la normativa procesal que regula la forma como se deben realizar los procesos penales, no debe tener ningún tipo de efecto, por cuanto si es valorada por parte de un operador de justicia, la sentencia va a estar viciada.

#### **2.- ¿Considera usted que el juez debe excluir las pruebas ilegales del proceso?**

Sí, desde el momento en que se realiza la audiencia preparatoria de juicio, en la cual se anuncie la totalidad de las pruebas y se evidencie que alguna de ellas posee el carácter de ilegal, debe ser excluida del proceso por parte del operador de justicia, es más, en mi opinión debería en el futuro existir algún tipo de sanción para aquellos jueces que permitan incorporar pruebas ilegales al debate judicial.

#### **3.- ¿Qué es permisible presentar como prueba en un proceso penal?**

Para responderte esta pregunta, tengo que decirte que en mi posición de juez, partiendo del principio de la legalidad, toda prueba puede ser admitida siempre y cuando no vulnere algún principio procesal o lo establecido en el Código Orgánico Integral Penal, en este

sentido, la ley es permisiva porque da un principio de libertad probatoria bastante amplio, la única limitante que establece es que no se admitirán aquellas pruebas que sean contrarias a la ley, o a la vulneración de derechos esenciales de las partes en el proceso.

**4.- ¿Puede existir responsabilidad del abogado por aportar una prueba considerada ilegal?**

Sí, desde mi punto de vista, el abogado es la persona que debe orientar a su cliente en la forma como se obtienen las pruebas, en consecuencia, si el promueve una prueba ilegal, lo hace con toda la intención de que esa prueba que se ha obtenido vulnerando derechos esenciales pueda hacer cambiar la opinión del operador de justicia acerca del caso que se investiga, por tal motivo debe tener una responsabilidad directa, en mi opinión oficiaría directamente a la Fiscalía competente a los efectos de que apertura una investigación por fraude procesal, ya que la idea es hacer cambiar la decisión del operador de justicia tomando como punto de partida una prueba ilegal.

**5.- ¿Considera usted que una prueba ilegal que sea pertinente al proceso debe ser valorada por el operador de justicia?**

La prueba es ilegal, con esto te quiero señalar que independientemente que sea pertinente al proceso, ha sido obtenida vulnerando principios establecidos en el Código Orgánico Integral Penal o garantías esenciales de las partes en el proceso, permitir la valoración de una prueba ilegal sería sencillamente incitar a las partes así como también a los cuerpos de investigación penal, a transgredir la norma por la búsqueda de la verdad, sería regresar a los tiempos de la tortura, sería permitir la inviolabilidad del domicilio, del secreto a la privacidad para interceptar las comunicaciones de las partes, en consecuencia, sería volver atrás, sería partir de ese criterio que dice que el fin justifica los medios, es decir, tendríamos por la búsqueda de la verdad vulnerar cualquier tipo de derecho, podría hasta causarse un daño a otro, lesionar la integridad física, en mi opinión no estoy de acuerdo con la valoración de una prueba ilegal.

**6.- ¿Que debe suceder con una prueba ilegal?**

- a) La prueba ilegal debe ser rechazada de plano
- b) Considerada y valorada en sentencia a fin de que se sancionen a quien la presente

c) Una vez que se conozca esta debe ser oficiada a la Fiscalía a fin de que sea sancionada por fraude procesal.

En mi opinión, y es lo que yo práctico en el día a día en el tribunal que desempeñó mis funciones, es que la rechazó de plano, porque permitir que una prueba ilegal ingrese al proceso, debe ser con el fin de ser valorada y si la norma establece que no se puede valorar una prueba ilegal, para qué le voy a dar entrada al proceso, lo que pudiera suceder es que al final la tome en cuenta, o la valore para dictar una sentencia, la cual va a tener al final vicios de ilegalidad, por haber sido dictada valorando pruebas obtenidas vulnerando el debido proceso.

**7.- ¿Considera usted que se debe aplicar la teoría del árbol envenenado en el sistema probatorio ecuatoriano?**

Sí, totalmente y no solamente en el sistema probatorio ecuatoriano, en cualquier sistema procesal a nivel mundial, esta teoría debe tener cabida, por cuanto no se puede partir de que la ilegalidad de algo genere una legalidad, es decir pruebas obtenidas de forma ilegal, generen consecuencias jurídicas positivas, es algo totalmente ilógico e irracional.

**8.- ¿A su criterio tanto la prueba ilegal como la ilícita deben ser excluidas del proceso?**

Sí, en mi experiencia y mi criterio que aplico diariamente en mi tribunal, es que tanto las pruebas ilegales como las ilícitas, no las admito, porque al final no me está dado poder valorarlas, en consecuencia, debo excluirlas del proceso, en la audiencia preparatoria de juicio.

**9.- ¿Considera usted que una sentencia basada en una prueba ilegal se encuentra viciada?**

Totalmente, el operador de justicia, no debe darle entrada al proceso a una prueba ilegal, tal como te lo decía anteriormente, porque si se le da entrada a una prueba ilegal, es para valorarla y si se valora, la sentencia va a tener vicios de ilegalidad.

**10.- ¿Considera usted que una prueba ilegal que ha logrado entrar al proceso no debe producir ningún efecto?**

En mi opinión no puede tener ningún efecto, pero esto va a depender del operador de justicia, si la valora o no, porque si entra a una prueba y llegará el proceso y no es valorada por parte del juez no pasa nada, porque no produce ningún tipo de efecto, ahora sí el

operador de justicia, sustenta su decisión en esa prueba ilegal, ahí va a traer consecuencias negativas, porque se va a dictar una sentencia sustentándola en una prueba ilegal.

### **11.- ¿Conoce usted de qué se trata el fraude procesal?**

El fraude procesal, consiste en ocultar cualquier tipo de pruebas, así como también buscar el engaño del operador de justicia, a los fines de obtener una decisión en cualquier etapa del proceso favorable, el legislador sanciona esta conducta porque es totalmente contraria a derecho y lo que busca es que se obtenga una sentencia que, en condiciones normales, no se hubiese producido.

### **Entrevista N° 3**

#### **Dr. Luis Alfonso de la Cruz**

### **1.- ¿Considera que la prueba ilegal debe surtir efectos en el proceso penal ecuatoriano?**

En mi opinión no, debe el operador de justicia permitir que ingrese al proceso, en consecuencia, no debe surtir ningún tipo de efecto y sí por determinadas situaciones logrará entrar al proceso, el operador de justicia no debe darle ningún valor.

### **2.- ¿Considera usted que el juez debe excluir las pruebas ilegales del proceso?**

Totalmente, es que, en el momento de la audiencia preparatoria de juicio, él tiene la potestad de excluir del proceso todas aquellas pruebas que resulten ilegales y que se hayan obtenido vulnerando el debido proceso.

### **3.- ¿Qué es permisible presentar como prueba en un proceso penal?**

En el proceso penal, se puede permitir cualquier tipo de pruebas las únicas que no son permisibles y que no pueden ser admitidas en el proceso, son aquellas que se obtengan vulnerando derechos esenciales a las partes, no se puede permitir una prueba así sea pertinente, que se haya obtenido mediante la tortura mediante acciones que vulneren por ejemplo el derecho a la intimidad de la persona, la inviolabilidad de su domicilio, no se puede permitir una prueba obtenida según la orden que permita que los cuerpos de seguridad la investigación del Estado revisen el domicilio de una persona.

### **4.- ¿Puede existir responsabilidad del abogado por aportar una prueba considerada ilegal?**



El abogado tiene responsabilidad en este tipo de situaciones, porque es quien conoce la ley, conoce el derecho probablemente tenga experiencia ejerciendo el derecho penal y tiene el conocimiento de cuándo una prueba es obtenida de forma legal y cuando se ha obtenido vulnerando el debido proceso, en consecuencia, sí debe tener una responsabilidad en este tipo de situaciones.

**5.- ¿Considera usted que una prueba ilegal que sea pertinente al proceso debe ser valorada por el operador de justicia?**

- a) La prueba ilegal debe ser rechazada de plano.
- b) Considerada y valorada en sentencia a fin de que se sancionen a quien la presente.
- c) Una vez que se conozca esta debe ser oficiada a la Fiscalía a fin de que sea sancionada por fraude procesal.

En mi opinión, en primer lugar, debe ser rechazada de plano el operador de justicia, en la audiencia preparatoria de juicio, se sabe cuándo una prueba es legal y cuándo no y en caso de que sea ilegal debe ser desechada del proceso, es decir se debe excluir.

**6.- ¿Considera usted que se debe aplicar la teoría del árbol envenenado en el sistema probatorio ecuatoriano?**

Sí porque esta teoría parte del criterio que toda prueba que se obtenga de forma ilegal debe tener consecuencias de ilegalidad, en consecuencia, al efectuar un análisis probatorio, si el operador de justicia ha dejado entrar al proceso una prueba ilegal y se evidencia que de ella han surgido otros elementos probatorios no debe valorarlos.

**7.- ¿A su criterio tanto la prueba ilegal como la ilícita deben ser excluidas del proceso?**

Sí, yo estoy de acuerdo en que ambas deben ser excluidas del proceso, porque han sido obtenidas o bien vulnerando los principios probatorios contemplados en el Código Orgánico Integral Penal o vulneran derechos esenciales a las partes del proceso.

**8.- ¿Considera usted que una sentencia basada en una prueba ilegal se encuentra viciada?**

Sí, totalmente una sentencia debe basarse solamente en pruebas que han sido obtenidas de acuerdo a los parámetros establecidos en la constitución y en el Código Orgánico Integral Penal, es decir que respeten el debido proceso, en consecuencia, si el operador de justicia

dicta sentencia partiendo del criterio de que existen vicios en el material probatorio, la consecuencia va a ser que se va a estar en presencia de una sentencia ilegal.

**9.- ¿Considera usted que una prueba ilegal que ha logrado entrar al proceso no debe producir ningún efecto?**

Si, el operador de Justicia permite que una prueba ilegal entre al proceso, al momento de la valoración judicial de la misma debe quedar de lado, por cuánto si esa prueba ilegal produce consecuencias la sentencia va a estar viciada.

**10.- ¿Conoce usted de qué se trata el fraude procesal?**

El fraude procesal, consiste en cualquier actividad de una de las partes del proceso, que tiene como fin producir el engaño del operador de justicia a los efectos de que dicte una decisión en cualquier etapa del proceso a su favor, ello se puede, cambiando el estado de las cosas lugares o personas. En este sentido es importante poder determinar este tipo de conductas, a los fines de que sea sancionada por cuanto existen esta de esta manera mala fe por parte de la persona que promueve este tipo de prueba.

**Entrevista N° 4**

**Dra. Ana Lucia Calle Romero, Juez de Garantías Penales.**

**1.- ¿Considera que la prueba ilegal debe surtir efectos en el proceso penal ecuatoriano?**

Bajo mi opinión, no estoy de acuerdo con que una prueba ilegal surta efectos en un proceso penal, por cuanto han sido obtenidas vulnerando derechos esenciales del debido proceso, eso traería como consecuencia que se pudiera convertir en una práctica y un hábito obtener pruebas de manera ilegal porque tendrían efecto, yo soy más del criterio que el juez debe desechar de plano la prueba cuando le sea presentada y se observe vicios de ilegalidad.

**2.- ¿Considera usted que el juez debe excluir las pruebas ilegales del proceso?**

Totalmente, tiene que excluir cualquier tipo de pruebas ilegales, y no debe permitir que ingresen al proceso, porque si no puede verse obligado a tener que valorarlas, y eso sencillamente complica más la situación, por mi experiencia, y en mi caso yo excluyo cualquier tipo de pruebas ilegales y no permito que entran al proceso.

### **3.- ¿Qué es permisible presentar como prueba en un proceso penal?**

El legislador ha sido bastante claro, señala que no se permite pruebas ilegales o ilegítimas, es decir aquellas que vulneren los procedimientos establecidos en el Código Orgánico Integral Penal, normas constitucionales, normas de derecho internacional o que vulneren la buena fe del proceso, en este sentido, son permisibles todas aquellas y no atenten contra la vulneración de los derechos procesales de las partes.

### **4.- ¿Puede existir responsabilidad del abogado por aportar una prueba considerada ilegal?**

Sí, yo estoy totalmente convencido que el abogado por ser el la persona que representa legalmente a una de las partes, tiene perfecto conocimiento de cuando una prueba es ilegal y cuando no, cuando fue obtenida de buena fe y cuando no, cuando pretende vulnerar de manera directa el normal desenvolvimiento de un juicio por la experiencia que tiene, en consecuencia, toda prueba que ha sido aportada de forma ilegal, en mi opinión existe una responsabilidad por parte del abogado patrocinador de la parte provente.

### **5.- ¿Considera usted que una prueba ilegal que sea pertinente al proceso debe ser valorada por el operador de justicia?**

- a) La prueba ilegal debe ser rechazada de plano.
- b) Considerada y valorada en sentencia a fin de que se sancionen a quien la presente.
- c) Una vez que se conozca esta debe ser oficiada a la Fiscalía a fin de que sea sancionada por fraude procesal.

Como lo mencioné anteriormente, la prueba ilegal debe ser rechazada de plano, no debe permitirse que, entre el proceso, porque puede traer como consecuencia, que el juez por dudas o por dejarse manipular por las partes, termine valorando una prueba ilegal, situación que va a traer como consecuencia, una sentencia viciada de igual forma de ilegalidad.

### **6.- ¿Considera usted que se debe aplicar la teoría del árbol envenenado en el sistema probatorio ecuatoriano?**

Totalmente, si una prueba es ilegal porque se obtuvo vulnerando el debido proceso, porque se obtuvo una declaración mediante la tortura, porque se obtuvo algún tipo de elemento probatorio lesionando el derecho a la intimidad o vulnerando el derecho a las comunicaciones que posee una persona, es ilegal, en consecuencia, todo lo que salga de

ella o si ella genera otro tipo de material probatorio, va a ser de igual forma ilegal, no se puede considerar que una ilegalidad traiga como consecuencia actos legales.

**7.- ¿A su criterio tanto la prueba ilegal como la ilícita deben ser excluidas del proceso?**

Totalmente, porque ello va a evitar que el operador de justicia al final del proceso, al dictar su sentencia, pueda valorar una prueba ilegal o ilícita, vulnerando el derecho de las partes en el proceso.

**8.- ¿Considera usted que una sentencia basada en una prueba ilegal se encuentra viciada?**

Sí como lo mencionaba anteriormente, sería una consecuencia de la misma teoría del fruto del árbol envenenado, si una sentencia se basa en la valoración de una prueba ilegal, para que el operador de justicia tome una decisión, la misma va a estar viciada igualmente de ilegalidad.

**9.- ¿Considera usted que una prueba ilegal que ha logrado entrar al proceso no debe producir ningún efecto?**

En este tipo de situaciones, la función del operador de justicia debe ser no valorar dicha prueba al momento de dictar su sentencia, porque si la valora y fundamenta su decisión en algunos elementos de esta prueba ilegal, ello va a afectar la sentencia dictada, por cuanto vulnerará de manera directa derecho a esenciales de las partes en el proceso, podrá ser objeto de cualquier tipo de recursos ordinarios o extraordinarios, lo que pudiera conllevar a su nulidad y a la reposición a dictar una nueva sentencia.

**10.- ¿Conoce usted de qué se trata el fraude procesal?**

Sí el fraude procesal ocurre en aquel tipo de situaciones, en los cual se pretende ocultar algún tipo de prueba, se pretende engañar al operador de justicia, para obtener una decisión favorable en cualquier etapa del proceso, en mi opinión, el fraude procesal es un acto de mala fe, un acto doloso, al cual se le deben imponer las penas contempladas en el Código Orgánico Integral Penal.

#### **4.1.3 Análisis de las entrevistas**

Al efectuar un análisis profundo de las entrevistas efectuadas a los jueces de garantías penales, se puede señalar que de forma conjunta manifestaron que dentro del sistema procesal ecuatoriano tal como lo establece el Código Orgánico Integral Penal, una prueba ilegal no puede surtir ningún tipo de efecto en el proceso. En este sentido, el operador de justicia desde el momento en que efectúa la audiencia preparatoria de juicio, en la cual las partes anuncian las pruebas con las cuales pretenden probar sus hechos, debe excluir en un primer plano las pruebas ilegales, a los fines de que no entren al proceso.

En este mismo aspecto manifestaron, que las partes son libres de presentar cualquier tipo de prueba que hayan sido obtenidas de acuerdo al respeto de las garantías mínimas procesales, y en aquellas situaciones en las cuales se obtengan pruebas que han sido producto de la vulneración de derechos constitucionales o legales, por una parte, los jueces no deben permitir la entrada al proceso, y para aquellas situaciones que ellos pudiera haber sucedido no pueden valorar estas pruebas.

Un elemento importante, del cual se obtuvo respuesta dentro de las entrevistas efectuadas a los jueces de garantías penales, fue el vinculado a la responsabilidad del abogado, en este sentido los operadores de justicia a grandes rasgos manifestaron, que si existe una responsabilidad directa por parte del abogado patrocinador, cuando existe la anunciación de una prueba ilegal, porque precisamente él, es el que conoce el derecho, conoce las consecuencias que puede originar dicha prueba, si bien es cierto la parte siempre va a buscar defenderse de cualquier manera, el abogado es la persona llamada a ejercer el derecho a la defensa de su parte, pero dentro del respeto al debido proceso, a las garantías constitucionales, a la ley así como también a todas aquellas normas que se encuentran establecidas en instrumentos de carácter internacional, que tutelan los derechos humanos y por ende el debido proceso.

Ahora bien, otro de los aspectos más importante tanto en el punto de vista de la presente investigación, como de los resultados de las entrevistas, es que de acuerdo al criterio de los jueces de garantías penales, una prueba ilegal no puede ser valorada por el operador de justicia, por cuanto si una prueba de esta naturaleza es valorada y en base a ella se sustenta una sentencia, la decisión judicial va a tener de forma automática vínculos de ilegalidad, situación que puede traer como consecuencia, por una parte la vulneración de los derechos de una de las partes, y por la otra que esa parte al sentirse vulnerada pueda

realizar cualquier tipo de recursos ordinarios o extraordinarios, situación que traería como consecuencia, la nulidad de la sentencia y la reposición de la misma.

Ante la situación de qué se debe hacer con una prueba ilegal, es importante señalar que la misma debe ser rechazada de plano, fue el criterio mayoritario adoptado por los jueces de garantía penal, porque si no, puede traer como consecuencia, que al entrar al proceso, pueda ser valorada por el operador de justicia, dependiendo del tipo de pruebas y de la gravedad de la misma, debe ser oficiada a Fiscalía, a los efectos de que la parte anuncian de este tipo de prueba ilegal sea sancionada por fraude procesal.

Se manifestaron en relación a la teoría del árbol envenenado, cuáles señalaron que están de acuerdo, en que si se obtiene una prueba que es ilegal, no puede traer como consecuencia que de ella emanen situaciones legales, que beneficien a una de las partes en el proceso, si un elemento es ilegal, sus consecuencias deben ser de igual forma negativas, a sus efectos en el proceso sería inconcebible que se obtenga una prueba ilegal bien por tortura por vulneración de derechos esenciales, como la intimidad personal o el secreto de las comunicaciones y de ellas puedan derivar aspectos positivos para la investigación.

Ahora bien, en relación al fraude procesal, los entrevistados partieron del criterio, que es una actividad que lesione el debido proceso, vulnera derechos esenciales de las partes, por cuanto la idea de este tipo de acciones, es que el operador de justicia, se confunda, sea ha engañado y en cualquier etapa del proceso dicte una decisión que en condiciones normales no la hubiese dictado.

## **4.2 Beneficiarios**

### **Beneficiarios Directos**

Por cuanto la presente investigación es de carácter individual, tiene como fin que el titular de la misma obtenga su aprobación para optar al título de maestría en Derecho, con mención en litigación penal, se ha efectuado un trabajo investigativo que tiene como fin la aportación probatoria ilegal en Ecuador y su incidencia en la convicción del juzgador: análisis jurídico del fraude procesal.

### **Beneficiarios Indirectos**

Los beneficiarios indirectos de la presente investigación, están formados por todas aquellas personas que posean el interés, en indagar acerca de la aportación de la prueba ilegal y de qué manera puede incidir o no en la sentencia del juez, en consecuencia, tanto

abogados en ejercicio como investigadores estudiantes de pregrado se podrán ver beneficiados con los resultados de emanados de la presente investigación.

#### **4.2 Impacto de la Investigación**

La presente investigación tiene como fin efectuar un estudio acerca de la aportación probatoria ilegal en Ecuador y su incidencia en la convicción del juzgador: análisis jurídico del fraude procesal, en este sentido, se efectuó, una investigación sustentada en elementos doctrinales jurisprudenciales y legales, que tendrá un impacto general en todas aquellas personas que trámite en un proceso en el cual se pretenda integrar al proceso una prueba ilegal o que la misma haya logrado entrar al proceso, en consecuencia, en este tipo de situaciones podrá aplicarse esta investigación la cual contempla qué se debe hacer en cada uno de esos casos.

#### **4.3 Transferencia de resultados.**

Los resultados de la presente investigación, serán de total disposición por parte de la comunidad que decida ingresar al repositorio de la Universidad, por cuanto la misma tendrán carácter de público. Por otra parte, el autor de la presente investigación, a solicitud de cualquier interesado grupo de estudiantes o abogados en general, podrá efectuar foros, webinar o responder preguntas a personas que tengan algún tipo de inquietud sobre la ilegalidad de las pruebas y el fraude procesal en el ordenamiento jurídico ecuatoriano.

## **Conclusiones**

De acuerdo con el desarrollo de la presente investigación respecto a la aportación de la prueba ilegal y su incidencia respecto al convencimiento del juzgador, se obtienen las siguientes conclusiones:

La prueba ilegal es aquella que se obtiene sin tomar en consideración los requisitos formales que se establecen en el ordenamiento jurídico respecto a la obtención de medios probatorios, esta actividad conlleva a que el proceso penal se torne viciado por ende se vulneren derechos fundamentales como el debido proceso tutela judicial efectiva y seguridad jurídica, de esta manera dentro de la legislación ecuatoriana se establece que estos medios probatorios sean debidamente excluidos por parte del juzgador debido a que carecen de certeza probatoria.

Los medios de prueba ilegal aparentan de cierta forma esa licitud, con lo cual se puede inducir al convencimiento del juzgador y llegue a efectuar una resolución viciada, en este aspecto el juez antes de emitir su decisión tiene la obligación legal de analizar de manera prolija cada uno de los elementos probatorios que se presentan a fin de corroborar si los mismos fueron obtenidos de acuerdo a las disposiciones constitucionales y legales y así resguardar ese Estado Constitucional de Derechos.

El fraude procesal se conceptualiza como una acción ilícita que tiene como fin engañar al juzgador durante la tramitación del proceso penal, ya sea omitiendo, alterando, fraguando medios de prueba, la finalidad es obtener un beneficio de forma indebida de manera que la obtención de un medio de prueba de forma ilegal constituye un fraude procesal, esto debido a que no se tutela las disposiciones judiciales que hacen referencia a la manera de obtener un determinado elemento probatorio, lo que constituye una vulneración directa a la eficiente administración de justicia provocando que se desarrolle un acto contrario al que debe efectuarse.



## Recomendaciones

Luego de culminar la presente investigación que tuvo como fin explicar la incidencia de la convicción del juez, alcanzada a través de la valoración de una prueba ilegal para determinar su incidencia en la decisión del juzgador, se determina las siguientes recomendaciones:

- Se recomienda que la Policía Judicial, Fiscalía y los mismos operadores de justicia, sean constantemente capacitados por parte del Consejo de la Judicatura respecto a las consideraciones doctrinarias y jurídicas respecto a lo que implica prueba ilegal a fin de tutelar ese Estado de Derechos y la igualdad ante la Ley
- Es necesario que los operadores de justicia previo a emitir su decisión final efectúen una valoración científica, jurídica y técnica a cada uno de los medios de prueba que se presentan por parte de los sujetos procesales, con la finalidad de que se desarrollen decisiones judiciales que no contravengan el debido proceso, tutela judicial efectiva y la seguridad jurídica.
- Se recomienda que la Asamblea Nacional elabore una reforma legal a fin que las partes procesales que incurran en la obtención de un medio de prueba ilegal deben sean sancionados conforme lo establece el tipo penal de fraude procesal debido pretenden engañar al juzgador con la finalidad de que se emita un fallo a su favor.

## Bibliografía













- Altamirano, A. (2019). *Derecho Procesal Penal ecuatoriano* . Quito : Legal.
- Anton, G. (2017). *Derecho Procesal Penal*. Madrid: Mc Graw Hill.
- Arcos , K. (2020). *La relevancia jurídica de la exclusión de la prueba en materia penal*. Quito: Universidad Andina Simón Bolívar .
- Asamblea nacional. (2008). *Constitución del Ecuador*. Montecristi: Registro Oficial 449 de 20-oct-2008.
- Asamblea Nacional. (2015). *Código organico de la Funcion Judicial*. Registro Oficial Suplemento 544 de 09-mar.-2009 ultima modificación: 22-may.-2015: Asamblea Nacional.
- Buelvas , C. (2018). *La prueba ilícita y la cláusula de exclusión probatoria en el nuevo sistema penal, ¿cuál es su alcance y aplicación?* Bogotá: CoreUk.
- Caso Cabrera García y Montiel Flores Vs. México (Corte Interamericana de Derechos Humanos 26 de 11 de 2010).
- Castro, J. (2010). *La prueba en el proceso penal*. Barcelona: Salvat.
- Clari, J. (2019). *Derecho procesal penal*. Madrid: Rubinzal.
- Congreso USA. (1914). *White House*. Washinton: Congreso USA.
- Crespo, D. (2019). *Análisis de la exclusión, rechazo o inadmisibilidad de los medios de prueba previstos en la audiencia evaluatoria y preparatoriadel juicio penal en Ecuador* . Quito: Universidad Andina Simón Bolívar .
- Echeandia, D. (2018). *Compendio de derecho procesal*. Bogota: ABC.
- Ecuador, Asamblea Nacional. (2018). *Código Orgánico Integral Penal*. Quito: Registro Oficial Suplemento 180 de 10-feb.-2014 Ultima modificación: 05-feb.-2018.
- Espinell, F. (2012). *La prueba y su procedimiento*. México D.F.: Limusa.
- Fernández, R. (2018). *La prueba ilícita y la Doctrina de los Frutos del Árbol Envenenado*. Madrid: Universidad pontiofica Comillas.
- Ferrer, B. (2018). *La prueba es libertad, pero no tanto: una teoría de la prueba cuasibenthamiana*. Madrid: Marcial Pons.
- García, R. (2022). *La prueba ilícita y los medios de prueba neurofísicos en el proceso penal* . Madrid: Comillas Universidad Pontifica.
- Gozaini, O. (2018). *Elementos del derecho procesal*. Buenos Aires: Ediar.

- López, E. (2018). *La valoración de la prueba ilegalmente obtenida en el proceso penal ecuatoriano*. Quito: Universidad Central del Ecuador.
- Maier, J. (2019). *Derecho Procesal Penal*. Buenos Aires: Autorial.
- MANZINI, V. (2010). *Tratado de derecho procesal penal*. Buenos Aires: Juridica Europa-América.
- Manzini, V. (2018). *Tratado de derecho procesal penal*. Buenos Aires: Juridica Europa-América.
- Mendelsohn, F. (2016). *Crítica al Derecho Penal de hoy*. Buenos Aires: Depalma.
- Meneses, P. C. (2014). Fuentes de prueba y medios de prueba en el proceso civil. *Ius Et Parxis*, 43-86.
- Otero, A. (2016). *La sana crítica de la prueba documental*. Buenos Aires: Novedades Educativas.
- Rífa, J. (2019). *El proceso penal práctico*. Madrid: La ley.
- Sentencia 139/199, 139/1999 (Tribunal constitucional español 22 de julio de 1999).  
Obtenido de Tribunal Constitucional de España:  
<http://hj.tribunalconstitucional.es/es-ES/Resolucion/Show/3881>
- Sentencia 445-2015, 445-2015 (Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Transito 06 de 03 de 2015).
- SENTENCIA N.º 065-15-SEP-CC, 065-15-SEP-CC (Corte Constitucional del Ecuador 11 de 03 de 2015).
- Soxo, W. (2018). *Derecho procesal penal acorde al COIP*. Quito: Andina ediciones.
- TARUFFO, M. (2012). *Teoría de la Prueba*. Lima: ARA, Editores.
- Vaca, R. (31 de julio de 2017). *Derecho Ecuador*. Obtenido de Derecho Ecuador:  
<https://derechoecuador.com/derecho-penal-la-prueba/>
- Vaca, R. (2018). *Derecho procesal penal Ecuatoriano*. Quito: Ediciones legales.

## Document Information

<b>Analyzed document</b>	TESIS FINAL DEFENSA - BRAYAN PAZMIÑO.docx (D171399611)
<b>Submitted</b>	2023-06-27 15:25:00
<b>Submitted by</b>	
<b>Submitter email</b>	cdelpozo@ueb.edu.ec
<b>Similarity</b>	5%
<b>Analysis address</b>	ndelgado.istb@analysis.arkund.com

## Sources included in the report

<b>SA</b>	<b>BASES DE LA PRUEBA.docx</b> Document BASES DE LA PRUEBA.docx (D112399262)		<b>3</b>
<b>SA</b>	<b>BARCIA RODRIGUEZ SONIA MARGARITA 12-A.docx</b> Document BARCIA RODRIGUEZ SONIA MARGARITA 12-A.docx (D16540019)		<b>1</b>
<b>W</b>	URL: <a href="https://core.ac.uk/download/pdf/143447666.pdf">https://core.ac.uk/download/pdf/143447666.pdf</a> Fetched: 2022-07-04 05:14:20		<b>1</b>
<b>W</b>	URL: <a href="https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/8039/1/T3478-MDPE-Crespo-Analysis.pdf">https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/8039/1/T3478-MDPE-Crespo-Analysis.pdf</a> Fetched: 2021-09-11 14:32:37		<b>1</b>
<b>W</b>	URL: <a href="http://www.dspace.uce.edu.ec/handle/25000/17642">http://www.dspace.uce.edu.ec/handle/25000/17642</a> Fetched: 2020-12-06 08:14:41		<b>1</b>
<b>SA</b>	<b>Tesis culminada correcciones agosto.docx</b> Document Tesis culminada correcciones agosto.docx (D142587617)		<b>7</b>
<b>SA</b>	<b>Tesis culminada abril 2022.docx</b> Document Tesis culminada abril 2022.docx (D138596820)		<b>2</b>
<b>SA</b>	<b>Mario Yumaglia 24-10-2021.docx</b> Document Mario Yumaglia 24-10-2021.docx (D124630084)		<b>4</b>
<b>SA</b>	<b>Mario Yumaglia CORREGIDO 14-02-2022.docx</b> Document Mario Yumaglia CORREGIDO 14-02-2022.docx (D127877474)		<b>7</b>
<b>SA</b>	<b>tesis Christian Perez.docx</b> Document tesis Christian Perez.docx (D30205514)		<b>1</b>
<b>W</b>	URL: <a href="https://repository.ucc.edu.co/bitstream/20.500.12494/36326/1/2021_inadmission_exclusion_prueba.pdf">https://repository.ucc.edu.co/bitstream/20.500.12494/36326/1/2021_inadmission_exclusion_prueba.pdf</a> Fetched: 2021-11-10 16:49:04		<b>1</b>
<b>SA</b>	<b>TI GUISELA AJILA Y BELEN GUERERO.docx</b> Document TI GUISELA AJILA Y BELEN GUERERO.docx (D41082425)		<b>1</b>